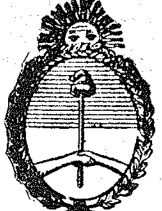
19760210



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 10 de febrero de 1976

NUMERO

23.341

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Abetos Atanor

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 27|1|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice ... Agronor, S. A.

Debe decir ... Abetos Atanor, Sociedad Anónima.

e. 10|2 Nº 50..830 v. 10|2|76

Brasilia Mollon

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 775. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comperece el señor Luis Guillermo Taub, argentino, de 22 años de edad, soltero, con cédula de identidad número 5.440.137, domiciliado en Avenida Alvear número 1918, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Brasilia Mollón Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Sarmiento 540, de esta ciudad, cuya existencia legal y personería del compareciente se acredita: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada con fecha 13 de mayo de 1964, ante el escribano de la ciudad de San Fernando, don Adolfo Osvaldo Arnoldi al folio 158 del Registro número 13 de su adscripción, cuyo primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de agosto del mismo año bajo el número 1.382, al folio 401, del libro 58, tomo A., de Estatutos Nacionales, y b) Con el acta número 57 del 5 de noviembre último por la que se eligieron las actuales autoridades. — El documento mencionado en el inciso a) en fotocopia autenticada se halla agregado al folio 824 de este Registro, protocolo del año 1972, y el mencionado en el inciso b) en fotocopia se agrega al folio 1.521, protocolo año 1974, de este Registro. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por la presente a protocolizar las actuaciones conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 17.416 que transcriptas por su orden textualmente dice: "Asamblea general extraordinaria. — Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 horas se reúnen en la sede social de la calle Sarmiento número 540, Capital Federal, el directorio y la totalidad de los accionistas de "Brasilia Mollón Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", representando la unanimidad del capital social con derecho a voto, bajo la presidencia de su titular señor Luis Guillermo Taub y la asistencia de la síndico titular Contadora Martha Amelia Goñi. — Toma la palabra el presidente, quien expresa que hallándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 237 "in-fine" del Decreto Ley Nº 19.550|72 y resolución I. G. P. J. Nº 75|72, corresponde proceder a la consideración del orden del día. — Acto seguido pasa a tratarse el punto primero: Aumento del capital social, art. 188 del Decreto Ley 19.550|772. — El presidente comienza el tratamiento de este punto manifestando que, como es de conocimiento de los señores accionistas, existen en la caja social anticipos efectuados para futuras suscripciones, por un monto total de $ 300.000 (trescientos mil pesos) en consecuencia se está en condiciones de proceder al aumento del capital social a $ 600.000. — Acto seguido y en forma unánime se resuelve el aumento del capital social a $ 600.000 (seiscientos mil pesos) mediante la emisión, que se hace efectiva en este acto, de 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, valor nominal $ 1 y 5 votos por acción, para efectuar la cancelación de los anticipos recibidos de los señores accionistas. — En consideración al punto segundo: Que dice: "Renuncia de los accionistas al derecho de preferencia (art. 194 y 197, Decreto Ley Nº 19.550|72)". — Manifiesta el señor presidente que atento el destino especial de la emisión que se ha resuelto y lo preceptuado por el art. 197 del Decreto Ley 19.550|72, propone que los señores accionistas renuncien expresamente al derecho de suscripción preferente otorgado por el art. 194 de la misma ley. — Puesta a consideración la propuesta antedicha resulta aprobada por unanimidad. — Punto Tercero: "Adecuación total al régimen

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centimetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

del Decreto Ley 19.550|72". — Manifiesta el señor presidente que visto la vigencia del Decreto Ley 19.550|72, el directorio ha preparado un proyecto de estatutos adecuado a las disposiciones del mismo, el que es sometido a la consideración de la asamblea y resulta aprobado por unanimidad, de acuerdo al siguiente texto. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "BRASILIA MOLLON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Sarmiento Nº 540. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, a las siguientes actividades: Inciso I) Comerciales: a) Compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y en barras de buena entrega; compra, venta o emisión de cheques transferencias postales, telegráficas o telefónicas, vales, postales, giros y cheques de viajeros en divisas extranjeras. — b) Compra y venta de títulos y acciones, bonos y documentos de cancelación de deudas, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. — c) Turismo en todas sus formas, organización de viajes, excursiones, cruceros y giras individuales o colectivas, de cualquier índole, dentro o fuera del país, compra yventa de pasajes. — Inciso II) Financieras: Financiación con fondos propios, únicamente de pasajes, excursiones y otros servicios turísticos vendidos por la empresa, excluyendo las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y venta de pasajes. — Inciso II) Finan- El capital social es de $ 600.000, representado por seiscientas mil acciones valor nominal $ 1 cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad $ 500 cada uno de ellos' en efectivo hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no que resuelva instituir el Directorio. — Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Cuarto: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". — A efectos de dar cumplimiento al presente punto firman los señores Manuel Fernando Mollón y Luis Alberto Colombi. — Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión firmándose la presente, previa recomendación a la presidencia para que proceda a la presentación de los documentos correspondientes a la presente asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la protocolización de la presente acta, publicación de los correspondientes edictos, oblar el sellado de ley y realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar el aumento de capital social y adecuación del Estatuto resuelto en la fecha. — El Directorio y: Vale. — Hay una firma ilegible. — Sociedad: "Brasilia Mollón, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". domicilio Sarmiento 540, Capital Nº insc. 17.416. — Asamblea general extraordinaria del 22 de noviembre de 1974. — Nº orden — 1974 — mes — día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident— Cantidad de acciones o certificados — capital — cantidad de votos — 5 votos. — 1|18|11 — Manuel Fernando Mollón — Por sí — La Pampa 1815, 3º "A" Capital — C. I. 1.753.321 — 60.000 — 60.000 — 300.000. — 2 — 18|11 — Juan Ricardo Flissondo — Por sí —Sarandí 140, 3º 11, Capital — C. I. 1.434.677 — 70.000 — 70.000 — 350.000. — 3 — 18|11 — Luis Alberto Colombi — Por sí — Cnel. Díaz 1737, 6º 27, Capital — C. I. 2.086.636 — 70.000 — 70.000 — 350.000. — 4 — 18|11 — Roberto Osvaldo Schuller — Por sí — San Juan 1001, Martínez, Buenos Aires — C. I. 1.677.324 — 100.000 — 100.000 — 500.000. — Registrado 300.000 — — 300.000 — 1.500.000 — Ausentes — Asistencia — 300.000 — 300.000 — 1.500.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones, en Buenos Aires, a 18 días del mes de noviembre de 1974, a las 19 horas. — Firmado: Taub. — A las 18 horas del día 22 de noviembre de 1974, se clausura el presente Registro de Asistencia — Asambleas generales — contando con la presencia de la totalidad de los accionistas, 4 por sí, que totalizan 300.000 acciones ordinarias, al portador de 5 votos, o sea la unanimidad del capital social de $ 300.000, dando derecho a 1.500.000 votos. — Firma ilegible. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que conforme lo transcripto precedentemente deja adecuada la sociedad y aumentado el capital social a seiscientos mil pesos, mediante la emisión de trescientas mil acciones, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se deja constancia que se abona por la presente operación el impuesto fiscal correspondiente — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — L. G. Taub. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 775 del Registro Notarial número 371 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — El L: Vale Luis.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540 e. 10|2 Nº 53.060 v. 10|2|76

Topsi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento cincuenta y nueve. — Constitución de Sociedad: "Topsi, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Irene Mirta Tobal de Fried, argentina, nacida el 30 de diciembre de 1948, casada en primeras nupcias con don Leopoldo Fried, comerciante, matrícula individual número 5.892.055, domiciliada en la Avenida de los Incas número 3450, noveno piso, departamento B; doña Mónica Abitboul de Daicz, argentina, nacida el 21 de junio de 1938, casada en primeras nupcias con don Luis Daicz, comerciante, matrícula individual número 3.752.350, domiciliada en la calle Arenales número 3768, cuarto piso, departamento I, y doña Teresa Kusmierz de Abitboul, alemana, nacida el 18 de marzo de 1946, casada en primeras nupcias con don Jorge Marcos Abitboul, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.488.358, domiciliada en la calle Gurruchaga 683, segundo piso, departamento A, todas las comparecientes vecinas de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TOPSI, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de ropa de vestir para hombres, damas y niños. Industrial: Fabricación, elaboración, industrialización y|o confección de prendas, productos de la industria textil, tejidos, hilados y sus derivados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de mil pesos en dinero efectivo, mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan de la siguiente forma: el presidente en forma individual y los dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Irene Mirta Tobal de Fried, acciones suscripción: 16.666, clase de acción: ordinaria al portador de un voto por acción, monto integración: 4.166,50. Naturaleza del aporte: dinerario. Modalidad:

efectivo. — Nombre: Mónica Abitboul de Daicz, acciones suscripción: 16.666, clase de acción: ordinaria al portador de un voto por acción. Monto integración: 4.166,50. Naturaleza del aporte: dinerario. Modalidad: efectivo. — Nombre: Teresa Kusmierz de Abitboul, acciones suscripción: 16.668, clase de acción: ordinaria al portador de un voto por acción. Naturaleza del aporte: dinerario. Modalidad: efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Mónica Abitboul de Daicz; vicepresidente a Irene Mirta Tobal de Fried; vocales a Teresa Kusmierz de Abitboul. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Benjamín Nomberg y Síndico suplente a Alfredo Nicolás Rascioni. — Se autoriza a Benjamín Nomberg a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Benjamín Nomberg, alemán, nacido el 10 de noviembre de 1946, casado en primeras nupcias con doña Regina Szumiraj, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.455.446, contador público nacional, domiciliado en la calle Camargo número 694, quinto piso, departamento A, y don Alfredo Nicolás Rascioni, argentino, nacido el 11 de abril de 1946, casado en primeras nupcias con doña Rosa Vara Vasco, contador público nacional, con Matrícula Individual número 7.775.818, domiciliado en la calle Cerviños número 4490, tercer piso, departamento 21; ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, e impuestos del contenido de la presente se dan por notificados y aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido propuestos. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad por ante mí, que doy fe. — Sobrerraspado: única — ropa — vestir. — Estas — ganancias — dure — mientras — más — Provincia — síndico — síndico — Kusmierz — naturaleza — Nomberg — alemán: Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Maisés Mayo. Escribano. — Certifico: Que es segunda reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí al folio 2.615 del Registro número 58 de mi adscripción y segundo testimonio que expido para la sociedad, en Buenos Aires, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Nº 1.859: Modificación de Topsi, S. A. — Escritura número mil ochocientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Irene Mirta Tobal de Fried, argentina, nacida el 30 de diciembre de 1948, casada en primeras nupcias con don Leopoldo Fried, comerciante, Matrícula Individual número 5.892.055, domiciliada en la Avenida de los Incas número 3450, noveno piso, departamento B; doña Mónica Abitboul de Daicz, argentina, nacida el 21 de junio de 1938, casada en primeras nupcias con don Luis Daicz, comerciante, Matrícula Individual número 3.752.350, domiciliada en la calle Arenales número 3768, cuarto piso, departamento I, y doña Teresa Kusmierz de Abitboul, alemana, nacida el 18 de marzo de 1946, casada en primeras nupcias con don Jorge Marcos Abitboul, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.488.358, domiciliada en la calle Gurruchaga número 683, segundo piso, departamento A, todas las comparecientes vecinas de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen, que por escritura pasada ante el escribano Moisés Mayo, el 6 de agosto de mil novecientos setenta y tres, al folio número dos mil seiscientos quince, al Registro de su adscripción número 589; constituyeron la sociedad anónima que denominaron "Topsi, Sociedad Anónima", la que en testimonio se halla en trámite de aprobación en el Expediente 46.040, de la Inspección General de Personas Jurídicas; y que a fin de poder efectivizar la inscripción correspondiente y dando cumplimiento a observaciones formuladas en el citado expediente, vienen por la presente a modificar el artículo primero, artículo tercero, artículo quinto y artículo decimosexto, del estatuto social. — Artículo primero: El que quedará redactado de la siguiente forma: La sociedad se denomina Topsi, Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe 1702. Y los artículos restantes que se modifican, estarán redactados también de la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto la comercialización de telas y prendas de vestir, la fabricación de telas y la fabricación de prendas de vestir, la importación y exportación de estos productos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre: Irene Mirta Tobal de Fried, 16.666 acciones ordinarias de un voto c|u. integrando un monto total de $ 4.166,50. En efectivo: Mónica Abitboul de Daicz, 16.666 acciones ordinarias de un voto c|u. integrando un monto total de $ 4.166,50 en efectivo; Teresa Kusmierz de Abitboul, 16.668 acciones ordinarias de un voto cada una integrando un monto total de $ 4.167,00 en efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Mónica Abitboul de Daicz; vicepresidente: Irene Mirta Tobal de Fried; director titular: Teresa Kusmierz de Abitboul. — Presentes en este acto los síndicos titular y suplente don Benjamín Nomberg y Alfredo Nicolás Rascioni, quienes presentan su renuncia indeclinable para el cargo que fueron nombrados, firmando al pie de la presente, ratificando lo dicho. Manifestando los accionistas presentes la aceptación de dicha renuncia, nombrándose como integrantes del órgano fiscalizador Síndico titular a Lola Rebeca Voscoboinik y Síndico suplente Liana Bizentz de Frost. Se autoriza a Irene Nélida Cathalá y|o Jorge Luis Schcolnik y|o Carlos Alejandro Davis a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen las escrituras pertinentes. Se hallan también presentes en este acto el Síndico titular doña Lola Rebeca Voscoboinik, argentina, soltera, de 30 años de edad, con domicilio en la calle Tucumán 1538, piso 2º, departamento "B", Capital Federal, contadora pública nacional, Libreta Cívica número 4.597.317 y el síndico suplente Liana Bizentz de Frost, uruguaya, casada, de 41 años de edad, con domicilio en la calle Virrey Loreto 2433, piso 5º, Capital Federal, contadora pública nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.256.150, y siendo las mismas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo para el cual fueron designadas y lo aceptan comprometiéndose a desempeñarlo con lealtad. Asimismo declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por los artículos 264 y 286 de la Ley número 19.550 y que el domicilio de los señores síndicos titular y suplente es el real. Asimismo los comparecientes ratifican en lo que no se modifica por este acto, la escritura de constitución de la Sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan la firman por ante mí, doy fe. — Original ilegible. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.623|5 del Registro de Contratos Públicos número 413, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres copias fotostáticas y la presente foja de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Torcuato Arzeno, Escribano.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.897 e. 10|2 Nº 53.068 v. 10|2|76

Mercados Interamericanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 371. — Reforma de Estatutos. Adecuación Decreto-Ley 19.550|72. — "Mercados Interamericanos S.A.". — Escritura número ciento sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano, comparece el señor Gilberto Expedito Gómez, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Mercados Interamericanos Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", personería que justifica: a) con los estatutos sociales protocolizados el 22 de setiembre de 1969, al folio 6956, en el Registro número 307 de la Capital Federal e inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1969, bajo el número 5688, al folio 258 del libro 69, tomo A, de Estatutos Nacionales, una fotocopia del cual debidamente autenticada se halla agregada en este Registro al folio 1934 protocolo del año 1974; b) con el aumento de capital a la suma de ciento veinte mil pesos, pasado al folio 1934 de este Registro, protocolo del año 1974, en cuyo folio se hallan transcriptas las actas de asamblea de fecha 21 de mayo de 1974 y la de Directorio de la misma fecha, por la cual distribuye los cargos. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa por asamblea extraordinaria de fecha 15 de octubre de 1974, resolvió adecuar los estatutos sociales a lo establecido en el Decreto-Ley 19.550|72, quedando el texto definitivo redactado de la siguiente forma: Acta Nº 5: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1974, se reunieron en asamblea extraordinaria en el local sito en Carlos Pellegrini 887, piso 3º, los accionistas de "Mercados Interamericanos Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", cuyas firmas se registran al folio 10 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de la sociedad, en la cantidad de 3, siendo 2 por sí y 1 representado, con un total de 4.986 acciones, que representan $a. 49.850 de capital y dan derecho a 4.986 votos. Asisten también el síndico de la sociedad y no asiste el señor Inspector de Personas Jurídicas. Siendo las 12.45 horas se declaró abierto el acto, bajo la presidencia del señor Gilberto E. Gómez, quien puso a consideración de la asamblea el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma y adecuación del estatuto al Decreto-Ley 19.550; 2º) Conferir las autorizaciones inherentes a lo decidido al tratar el punto anterior; 3º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se trata de inmediato el punto 1º del Orden del Día y el presidente se refirió a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y al proyecto de reformas y adecuación del estatuto de la sociedad a las disposiciones legales vigentes que había sido remitido con anterioridad a todos los accionistas. Aclaró luego el presidente, que en dicho proyecto se había fijado el capital social de la sociedad en la suma de $a. 120.000, ya que la asamblea ordinaria celebrada en la fecha había decidido aumentar el actual capital de $a. 50.000 a la mencionada cantidad de $a. 120.000. Luego de un cambio de ideas los presentes resuelven por unanimidad omitir la lectura del proyecto por ser del conocimiento de todos los presentes y aprobar su texto sin modificaciones. En consecuencia, se aprueba el texto íntegro del estatuto, que se transcribe a continuación: Artículo 1º: Con la denominación de "MERCADOS INTERAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA" funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Florida 744, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. Durará 99 años, contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros en el país y|o en el extranjero, operaciones de venta de servicios y espacios de publicidad, promoción y propaganda en todas sus formas, representación, contratación y subcontratación de los servicios de artistas, números, conjuntos y programas artísticos y deportivos de toda clase, teatros, cines y bares, confiterías y locales públicos de esparcimiento, espacios radiales y de televisión con o sin programas, espacios de diarios, revistas y periódicos, discos fonográficos y|o sus substitutos, derechos de propiedad intelectual, científica o artística, espectáculos y diversiones públicas, espectáculos musicales y coreográficos, asesoramiento comercial y técnico en todo lo concerniente a los ramos referidos y a estudios y análisis de mercados con exclusión de asesoramiento, que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones, y a realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, con exclusión de las operaciones comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para el mejor cumplimiento de sus objetos la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — Artículo 3º: El capital social se fija en $ 120.000 (ciento veinte mil pesos), representado por 12.000 acciones ordinarias de $ 10 (diez pesos) cada una. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas hasta el quintuplo de su monto, mediante la emisión a la par o con premio de acciones ordinarias, cuyo monto y premio resolverá la asamblea. La asamblea ordinaria de accionistas podrá autorizar al Directorio para establecer la fecha de emisión y las formas y condiciones de pago de los certificados de acciones correspondientes al aumento autorizado de capital. — Artículo 4º: Las acciones serán con derecho a 1 voto cada una. — Artículo 5º: Cada resolución de aumento de capital social deberá realizarse, publicarse e inscribirse de acuerdo con la legislación vigente. No podrán emitirse nuevas acciones hasta tanto las anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 25%. Sólo se anunciará como capital social el de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos), con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados mediante avisos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción, llevarán las firmas de un director y la del síndico y demás recaudos exigidos por la legislación vigente. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo en los casos permitidos por Ley, son preferidos los acconistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de sus derechos de preferencia, las acciones que pudieren adjudicársele serán prorrateadas, también en proporción al número que posean, entre l - que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponda. En última circunstancia todas las cciones que no suscriban los accionistas serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente. A fin de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, salvo en los supuestos antes mencionados, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, pudiendo los accionistas ejercer sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaron, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, más intereses a la tasa bancaria vigente, o vender en remate público o en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos de remate y los intereses corridos. En caso de que la venta no alcance a cubrir el valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado con más los intereses devengados y gastos. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en la legislación vigente. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 10: Por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas la sociedad podrá emitir debentures con garantía flotante, común o especial, en moneda nacional y|o extranjera, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente la misma y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamene, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de sus reemplazantes. En las mismas condiciones de término de mandato y reelegibilidad la asamblea podrá designar hasta cinco suplentes que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección. Los directores designarán de su seno un presidente y vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente asumirá sus funciones el vicepresidente, y en su defecto el director que el Directorio designe. Cada director dará por el buen desempeño de su mandato una garantía

en efectivo de $ 100 — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — En caso de ausencia, cualquier director podrá autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera quórum. — Su responsabilidad será la de los directores presentes. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, o si no hubiera suplentes y no pudiese lograrse la formación de quórum, el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquellos el Síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 12: El Presidente o el Vicepresidente en su caso, ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — La representación legal reglamentada en este artículo es sin perjuicio de las autorizaciones y de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren los mismos si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante lo. Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, inclusive los laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 13: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio del Presidente o el Vicepresidente, en su caso o de quienes los reemplacen según este Estatuto. — b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Codigo Civil y este Estatuto. — Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos. — d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. — f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Dentro de las limitaciones legales, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo formar sociedades por cuenta propia o de terceros, asociarse con terceros para realizar una o más operaciones determinadas y transitorias o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos. — h) Cobrar y percibir todo lo que se le debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y modelos y diseños industriales. l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas. m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la asamblea. — n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los cargos de que trata el inciso anterior. — o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes y subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. — q) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y este estatuto. — r) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea. — s) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión. — t) Mediando autorización de la asamblea, hacer todo cuanto no esté reservado a la misma por Ley, en relación a la emisión de debentures. — u) Mediando autorización de la asamblea, emitir en la época, condiciones y forma de pago que estime convenientes, las acciones que compongan los aumentos del capital social. — v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14: Todas las escrituras e instrumentos publicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, o las firmas conjuntas de dos miembros cualesquiera del Directorio o las firmas conjuntas de un miembro cualquiera del Directorio y un Apoderado, o las firmas conjuntas de dos apoderados, o la sola firma de un director autorizado para ello por el Directorio, salvo que por resolución del Directorio se designe un Apoderado General o especial, director o no, a quien se le confiere poder para firmar individualmente y así lo expresa la escritura correspondiente. — Artículo 15: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por la legislación vigente. — Artículo 16: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse para que se celebren en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante 5 y 3 días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria. — Artículo 17: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta (60) por ciento de las acciones con derecho a voto. — La segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 244 de la Ley 19.550 en que se aplicará la mayoría requerida en el mismo. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 18: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de la asamblea general podrá variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 19: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 5 o|o como mínimo para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos, al 20 o|o del capital social. — b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndicos; y c) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio, dentro del ejercicio durante el cual fueran declarados a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos, a beneficio de la sociedad. — Artículo 20: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas o por la o las personas que designe la asamblea. — El o los liquidadores realizarán el Activo pagando el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los accionistas a prorrata del valor integrado por sus acciones. — Acto seguido se trata el punto 2º y por unanimidad se autoriza con las más amplias facultades a los señores Gilberto Expedito Gómez, José Grimolizzi, Alfredo Domingo O'Farrell, José Luis Entín y Eduardo Aníbal Daly para que cualquiera de ellos, separada, individual e indistintamente, hagan todas las tramitaciones necesarias y convenientes y firmen todo cuanto sea necesario para obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la reforma antes aprobada, pudiendo aprobar y|o rechazar las observaciones que hagan los poderes públicos intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas siempre que guarden relación con dichas observaciones al estatuto o sean consecuencia, obligada u opcional, de nuevas disposiciones que se dicten sobre sociedades anónimas o aplicables a las mismas. — Finalmente se trata el punto 3º y último del Orden del Día y por unanimidad se resuelve que el Acta de Asamblea sea firmada por todos los accionistas presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 13 y 30 horas. — Firmado: Norberto Julián Godoy — Gilberto E. Gómez — José Grimolizzi. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de octubre de 1974 — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1.9. Octubre — Consorcio de Publicidad y Ventas S. A. — — Billinghurts 1937|9, Capital Federal — C. I. 2.897.258 — Norberto Julián Godoy — 1444 — 14.440 — 1444 — Norberto J. Godoy — 2.9. Octubre — Gilberto E. Gómez — Nicolás Videla 527, Capital Federal — C. I. 3.368.933 — Por sí — 3541 — 35.410 — 3541 — G. E. Gómez — 3.9. Octubre — José Grimolizzi — Gregorio de La Ferrere 1330, Capital Federal — C. I. 2.745.188 — Por sí — 1. 10. 1 J. Grimolizzi — 4.986 — 49860 — 4.986. — El 9 de octubre de 1974 se cerró este Registro habiendo sido depositadas 4986 acciones por parte de 3 accionistas G. E. Gómez. — Siendo las 12 y 45 horas del día 15 de octubre de 1974 se cerró este registro con la presencia de 3 accionistas 2 por sí y 1 representado, con un total de 4.986 acciones que representan $ 49.860 de capital y dan derecho a 4.986 votos. — No asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Norberto J. Godoy — J. Grimolizzi — G. E. Gómez — R. M. Zoppi. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1975 — Visto: El expediente A. 30085|155462, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 65 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 43 a 49 vta. con las modificaciones de fs. 58 a 60 vta. y 62 a 63 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Mercados Interamericanos Sociedad Anónima Comercial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0494. — Hay un sello y firma de Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copias fieles, doy fe. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: Expedito 1974 aprueba, íntegro, asociada, exclusión, relaciones, Directorio, podrá, necesidad, competa, nombrando, convenio, adquisición, miembro, Suplente, establecidos, Los Comercio, nuevos, Depositados, Videla, un, 15. Vale. — Hay una firma. — Gilberto Expedito Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Angel O'Farrell. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el Escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en ocho hojas de papel xeroxcopias números A 020629471 correlativos al A 020629478 y el presente sello de actuación notarial número A 016403277 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello: Miguel Angel O'Farrell. Escribano.

Buenos Aires, agosto 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.115 e. 10|2 Nº 53.049 v. 10|2|76

Construcciones Ademar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de: Mademar, Sociedad Anónima. — Escritura Número Diecisiete. — En la ciudad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: 1) Don Ricardo Gier, nacido el 6 de setiembre de 1938, con Libreta de Enrolamiento número 4.271.086, domiciliado en la calle Parera treinta y seis, undécimo piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Carlos Melamed, nacido el 5 de abril de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 5.585.036, domiciliado en la calle Rivera Indarte seiscientos ochenta y cinco, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Néstor Omar Amigo, nacido el 18 de setiembre de 1934, con Libreta de Enrolamiento 4.838.119, domiciliado en la calle Crámer número trescientos ochenta, de la localidad de Bernal, de esta provincia de Buenos Aires; don Mauricio Czyz, nacido el 2 de octubre de 1938, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.593, domiciliado en la calle Sucre dos mil cuarenta y cuatro, séptimo piso, de la Capital Federal, don Roberto Rubens Tallafer, nacido el 21 de agosto de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 5.802.037, domiciliado en la calle San Martín novecientos ochenta y uno, de la ciudad de Necochea, de esta provincia de Buenos Aires, don Norberto Domingo Costamagna, nacido el 25 de agosto de 1944, con Libreta de Enrolamiento número 4.472.377, domiciliado en la calle Campana número tres mil doscientos cincuenta y uno, de la Capital Federal; y don Fernando Vicente Bauleo, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número 4.182.282, domiciliado en la calle Yerbal mil treinta y tres, de la Capital Federal; todos los comparecientes de estado civil casado, argentinos, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una Sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Mademar, Sociedad Anónima". — Tiene su dimicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Acoyte ciento ochenta y cuatro, segundo piso, departamento "C" el que podrá ser modificado cumpliendo con las disposiciones vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Construcciones metálicas y civiles en general; edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería públicas o privadas. — Prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería en todas sus ramas a saber: civil, hidráulica, mecánica, industrial, eléctricas, electrónica, aeronáutica, agrónoma, del petróleto y cualquier otra rama de la misma, existente o a crearse. — Estos servicios serán prestados por los profesionales en la materia con los que cuente la sociedad. — Préstamos con o sin garantías, aportes a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituir-

se cuyo objeto se relacionen con las obras de ingeniería. — Se excluyen las operaciones contempladas en el Decreto Ley 18.061|69 y todo otro decreto o ley que requiera el concurso público. — Importación, exportación, compraventa de inmuebles, maquinarias, materias primas, elaboración, transformación y producción de bienes; todo ello relacionado con elementos utilizados en las obras de ingeniería en las ramas ya enunciadas. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por cincuenta mil acciones de $ 1.— (un peso), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables; ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Lep 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures conforme a lo previsto por el artículo 325 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72 con el recaudo establecido por el inciso 6º del artículo 235 del mismo. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la Décimo: Los directores deben prestar la remuneración del directorio. — Artículo siguiente garantía: depositarán en la Caja social la suma de $ 300 (trescientos pesos) cada uno. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. —

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales— inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emtirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. Acciones. Suscripción. Clase. Integración. Monto. — Ricardo Gier: 17.500, 1 voto, $ 4.375. — Carlos Melamed: 3.500, 1 voto, $ 875. — Néstor Omar Amigo: 3.500, 1 voto, $ 875. — Mauricio Czyz: 15.000, 1 voto, $ 3.750. — Roberto Rubens Tallafer: 3.500, 1 voto, $ 875. — Norberto Domingo Costamagna: 3.500, 1 voto, $ 875. — Fernando Vicente Bauleo: 3.500, 1 voto, $ 875. — Totales: 50.000 — $ 12.500. — Naturaleza del aporte: dinero efectivo. — Modalidad: 25 o|o en este acto y el saldo de suscripción dentro de un año de plazo. — Las acciones son nominativas, no endosables, de un voto cada una. — IV) Se designan para integrar el Directorio: Presidente: Ricardo Gier. — Vicepresidente. Mauricio Czyz. — Director: Carlos Melamed. — Para el Organo Fiscalizador: Síncardo Gier y Fernando Vicente Bauleo, Síndico suplente: Enrique Esteban Yeregui. — V) Se autoriza a los señores Ricardo Gier y Fernando Vicente Bauleo, a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presente a este acto el señor Enrique Esteban Yeregui, argentino, casado, nacido el 14 de octubre de mil novecientos veintisiete, con libreta de enrolamiento número 4.332.960, domiciliado en la calle Olavarría dos mil treinta y dos de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien juntamente con el compareciente don Fernando Vicente Bauleo, dicen: Que aceptan los cargos conferidos de síndico suplente y síndico titular, respectivamente, firmando en prueba de conformidad. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — R. Gier. — C. Melamed. — Néstor Omar Amigo. — Mauricio Czyz. — R. R. Tallafer. — N. D. Costamagna. — F. V. Bauleo. — E. Yeregui. — Hay un sello. — Ante mí: Beatriz P. Warschavsky, escribana pública. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 44 del Registro 87 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fotocopias, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Beatriz P. Warschavsky - Escribana Pública. — Primer testimonio. — Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Ricardo Gier, industrial, nacido el 6 de setiembre de 1938, con libreta de enrolamiento Nº 4.271.086, domiciliado en la calle Parera treinta y seis, undécimo piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Carlos Melamed, comerciante, nacido el 5 de abril de 1933, con libreta de enrolamiento número 5.585.036, domiciliado en la calle Rivera Indarte seiscientos ochenta y cinco de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Néstor Omar Amigo, comerciante, nacido el 18 de setiembre de 1934, con libreta de enrolamiento número 4.838.118, domiciliado en la calle Crámer número trescientos ochenta de la localidad de Bernal, de esta provincia de Buenos Aires; don Mauricio Czyz, ingeniero, nacido el 2 de octubre de 1938, con libreta de enrolamiento número 4.269.598, domiciliado en la calle Sucre dos mil cuarenta y cuatro, séptimo piso, de la Capital Federal; don Roberto Rubens Tallafer, comerciante, nacido el 21 de agosto de 1935, con libreta de enrolamiento número 5.802.037, domiciliado en la calle San Martín novecientos ochenta y uno de la ciudad de Necochea, de esta provincia de Buenos Aires; don Norberto Domingo Costamagna, comerciante, nacido el 25 de agosto de 1944, con libreta de enrolamiento número 4.742.377, domiciliado en la calle Campana número tres mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal; y don Fernando Vicente Bauleo, contador público, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, con libreta de enrolamiento número 4.132.282 domiciliado en la calle Yerbal mil treinta y tres de la Capital Federal; todos los comparecientes de estado civil casado, argentinos, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 26 de abril de este año, pasada ante mí, al folio 44 de este registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Mademar Sociedad Anónima", que al presentar el testimonio de la misma para su conformidad por la Inspección General de Personas Jurídicas, el mismo fue observado respecto a la denominación social inserta en el artículo primero. — Que a fin de subsanar dicha observación, por la presente declaran modificado el artículo primero del relacionado estatuto, el que a partir de la fecha es del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCCIONES ADEMAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Acoyte ciento ochenta y cuatro, segundo piso, departamento "C", el que podrá ser modificado cumpliendo las disposiciones vigentes. — Las restantes cláusulas permanecen vigentes y sin modificación. — Los comparecientes solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente a todos sus efectos legales. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — R. Gier. — C. Melamed. — Néstor Omar Amigo. — Mauricio Czyz. — R. R. Tallafer. — N. D. Costamagna. — F. V. Bauleo. — Hay un sello. — Ante mí: Beatriz P. Warschavsky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 175 del Registro 187 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales, numerados correlativamente del 2321398 al 2321399, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: Inspección — autorizante. Todo vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.764 e. 10|2 Nº 6.163 v. 10|2|76

Dow Corning de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 239. — Adecuación de Estatutos. — "Dow Corning de Argentina, S. A, I. C.". — Número de la escritura ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el presente escribano comparecen los señores Alfredo Domingo O'Farrell, casado y Daniel Juan José Molina, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en nombre y representación de "Dow Corning de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", personería que justifican de la siguiente forma: a) Con los estatutos sociales pasados con fecha 19 de abril de 1971, al folio 881, del Registro número 164 de Contratos Públicos de la Capital Federal, habiendo sido inscriptos en el Registro Público de Comercio el 24 de junio de 1971, bajo el número 2.105 al folio 269 del libro 74, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el aumento de capital pasado al folio 251 del mismo Registro número 164 con fecha 11 de febrero de 1972, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1972, bajo el número 596, al folio 424 del libro 75, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con el acta de Asamblea de elección de directores de fecha 21 de marzo de 1975 y el acta de Directorio de distribución de cargos del mismo día de las que en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, así como de los estatutos sociales y aumento de capital mencionado. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad se resolvió adecuar los estatutos de la sociedad reformándolos de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72 y que por la presente vienen a elevar a escritura pública el texto definitivo, entregándome a tal efecto los documentos correspondientes que transcriptos en sus partes pertinentes dicen así: Acta Nº 51. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 1974, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en el local sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 885, 3er. piso, los señores Acccionistas de "Dow Corning de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que se registran y firman al folio 5 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de 2, ambos representados con un total de 6.609.880 acciones que representan $ 6.609.880 de capital y dan derecho a 6.609.880 votos. — Siendo las 11 y 45 horas se declaró abierto el acto sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la presencia de la Comisión Fiscalizadora y se resolvió por unanimidad ante la ausencia del Presidente y del Vicepresidente designar para presidir la Asamblea al doctor Alfredo Domingo O'Farrell quien de inmediato puso a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1º: Reforma del Estatuto y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y concordantes. — 2º: Conferir las autorizaciones relativas al punto 1º "..." en consecuencia setranscribe el texto íntegro del Estatuto aprobado por la Asamblea: Artículo 1º: Con la denominación de "DOW CORNING DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida El Cano 2853, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. — Durará hasta el 8 de abril del año 2063 pudiendo su plazo ser ampliado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: fabricación de toda clase de productos, subproductos, materias primas, productos semielaborados, intermedios y|o terminados, sean para el uso por otras industrias o para el propio uso de la sociedad o para la venta a los usuarios y consumidores en cuanto se vinculan a las industrias específicamente nombradas en este mismo artículo, compra, venta, importación, exportación, representación, corretaje, consignación, envasamiento, distribución y|o mezcla de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes y marcas nacionales y|o extranejras, modelos y diseños industriales, derechos intelectuales y la negociación de ellos en el país y|o en el extranjero, y en especial la fabricación, preparación, proceso, envase, adquisición por cualquier título, legal, compra, venta, distribución, importacion, exportación y comercio con silicio, silicone y productos que contengan silicona, en especial silicio de un alto grado de pureza para usos electrónicos, tales como transistores y especialmente productos que contengan siliconas tales como repelentes de agua, cosméticos, aislamientos eléctricos, composiciones vulcanizables y vulcanizadas de goma de silicona, agentes liberadores usados en los moldes donde se vulcaniza la goma, compuestos de calafateo y productos que se utilizan en el refinamiento del azúcar lubricantes y productos conteniendo lubricantes especiales. — Para el mejor cumplimiento de sus objetos la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, como así también efectuar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza, dentro de lo permitido por las leyes y reglamentaciones y este estatuto. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de seis millones seiscientos diez mil pesos ($ 6.610.000) representado por 6.610.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.— cada una. — Artículo 4º: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta el quíntuplo de su monto mediante la emisión a la par o con premio de acciones ordinarias nominativas no endosables, cuyo monto y premio resolverá la misma asamblea. La asamblea general de accionistas podrá autorizar al Directorio a determinar la fecha de emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones que compongan los aumentos del capital autorizado. — Artículo 5º: Cada resolución para aumento de capital social deberá ser realizada, publicada e inscripta de acuerdo a la legislación vigente. No podrán emitirse nuevas acciones hasta tanto las anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 25 %. Sólo se anunciará como capital social el de $ 6.610.000 con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — Artículo 6º: Todas las acciones, certificados y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de un director y la del síndico y demás recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo el caso del artículo 197 de la Ley 19.550, son preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponda. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A fin de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, en los cua-

les se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de 30 días a contar de la última publicación. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas aún las no vencidas más intereses al 20 % anual o vender en remate público o en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos del remate y los intereses corridos. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión el suscriptor responderá por el saldo adeudado con más los intereses devengados y gastos. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en la legislación vigente. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. La transferencia de certificados provisorios y acciones se producirá y considerará definitiva una vez registrada en el Libro Registro de Accionistas no siendo necesaria la intervención de las partes. — Artículo 10: Por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía dentro del país y|o en el extranjero en moneda nacional y|o extranjera en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes la misma y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros cuyo número será fijado por la asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de tiempo y reelegibilidad, la Asamblea podrá designar hasta 5 suplentes que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes y asignará otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirán sus funciones los Vicepresidentes en el orden de su elección y en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato una garantía de $ 100. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia, cualquier Director podrá autorizar a otro Director a votar en su nombre si existiera quórum; su responsabilidad será la de los Directores presentes. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiera suplentes y no hubiere quórum el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico o en defecto de aquellos el Síndico por sí, designaran los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12º: El Presidente, o dos Directores conjuntamente ejercerán la representación legal de la Sociedad. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, inclusive los laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por uno cualquiera de los Directores designado especialmente a ese efecto, o por apoderado general o especial. — Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de dos Directores; b) administrar libremente los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente Estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebels y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados, y de los estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos, usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Dentro de los límites legales suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y modelos y diseños industriales; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros, para el cargo de Director Gerente u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º del Estatuto su retribución con cargo a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados a los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración; q) convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y la legislación vigente; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria del Directorio, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, dando cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Mediando autorización de la Asamblea Extraordinaria, fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época, condiciones y forma de pago que estime conveniente las acciones que compongan los aumentos del capital social si la Asamblea así lo autoriza; w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 481, 1881 y 2262 del Código Civil y en el Artículo 9º del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14º: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del Presidente o las firmas conjuntas de dos miembros cualesquiera del Directorio, o las firmas conjuntas de un Director y un apoderado, o la firma conjuntas de dos Apoderados, salvo que por resolución del Directorio se designe un Apoderado general o especial, Director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo expresa la escritura correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 19.550. — Artículo 15º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, elegidos anualmente por la Asamblea, siendo los mismos reelegibles. — Asimismo, la Asamblea fijará sus remuneraciones, las que se imputarán con cargo a gastos generales. — La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes, considerándose constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. — Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la legislación vigente y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos, las que se asentarán en un libro de actas. — Artículo 16º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regiran por la legislación vigente. — Las Asambleas pedidas por accionistas para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse para que se celebren en el plazo de 40 días de recibida la solicitud. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante 5 y 3 días respectivamente con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria. — Artículo 17: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. Las Asambleas Extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta (60) por ciento de las acciones con derecho a voto. La segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 244 de la Ley 19.550. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 18: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de noviembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 19: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 5 % como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance por lo menos el 20 % del capital social; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550; y c) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo 20: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas o por la o las personas que designe la Asamblea. El o los liquidadores realizarán el Activo pagando el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los accionistas a prorrata del valor integrado por sus acciones. — Acto seguido se trata el punto 2º y por unanimidad se autoriza a los señores Raúl Ricardo Dick, Alfredo Domingo O'Farrell, Daniel Juan José Molina, José Luis Entín y Eduardo Aníbal Daly para que cualquiera de ellos separada e indistintamente y con las más amplias facultades, hagan todas las tramitaciones necesarias y convenientes y firmen todo cuanto sea necesario hasta obtener la aprobación, escrituración y perfeccionamiento legal de la reforma antes aprobada, pudiendo aceptar o rechazar las observaciones que formulen los poderes públicos intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas al texto del estatuto siempre que guarden alguna relación con dichas observaciones y sean consecuencia, obligada u opcional, de nuevas disposiciones que se dicten sobre sociedades anónimas u aplicables a las mismas. Finalmente se trata el punto 3º y último del Orden del Día resolviéndose por unanimidad que todos los presentes firmen el Acta de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 12 y 25 horas. — Firmado: Raúl Ricardo Dick. — Alfredo Domingo O'Farrell. — Daniel Juan José Molina. — Eduardo Alberto Vázquez. — Héctor Adolfo del Buono. — Jorge Eduardo Bustamante. — Mario A. Gallacher. — José Luis Entín. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo de 1974. — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital — $ — Cantidad de votos — Firmas. — 1º-21. Marzo. Dow Corning Corporation, Perú 971, Capital Federal, C. I. P. C. F. Nº 2.534.427. Mario Alberto Gallacher, 4.860.000 — 4.860.000 — 4.860.000 — M. A. Gallacher; 2-21 Marzo, Dow Corning International Limited, Laprida 1875, Capital Federal, C. I. P. C. F. Nº 6.072.856; José Luis Entín, 1.749.880 — 1.749.880 — 1.749.880 — 6.609.880 — 6.609.880 — 6.609.880. — El 22 de marzo de 1974 se cerró este Registro, habiendo sido depositadas 6.609.880 acciones por parte de 2 accionistas. — A. D. O'Farrell. — Siendo las 11 y 15 horas del día 27 de marzo de 1974 se cerro este Registro con la presencia de 2 accionistas, ambos representados con un total de 6.609.880 acciones que representan $ 6.609.880 de capital y dan derecho a 6.609.880 votos. — No asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas. — S|R. 1.749.880 — 1.749.880 — 6.609.880 — 6.609.880: Vale. — A. D. O' Farrell, M. A Gallacher, José Luis Entín, Eduardo A Vásquez, J. E. Bustamante, R. Dick, H. A. del Buono. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Visto: que la reforma de estatutos no merece observaciones, córrase vista a la sociedad a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumente dicha reforma (Res. I. G. P. J. (G) Nº 1|75, B. O. 26|3|75). Facilítese el expediente al representante de la entidad — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Oscar Sturla. Subinspector General Legal. Son copias fieles, doy fe. Se deja constancia que por esta escritura no se abona impuesto fiscal pues no se aumenta el capital de la Sociedad. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: unanimidad, tendrá, Accionistas, horas, Representar, extranjero, quienes, y, completa, representarla, Balance, garantizarla, incluso, Molina, Facilitarse, por: Vale. — Hay dos firmas: Alfredo Domingo O'Farrell y Daniel Juan José Molina. — Hay un sello ante mí: Alvaro Gutiérrez Zaldívar, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 374 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho hojas de papel xeroxcopia números A020837939 correlativos al A020837946 y el presente sello de actuación notarial número A016551739 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alvaro Gutiérrez Zaldívar. Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.087 e. 10|2 Nº 53.041 v. 10|2|76

Marvicor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Marvicor", S.A — Escritura Número Trescientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: Margarita Teresa Rossello, argentina de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada

en Emilio Castro cinco mil veintisiete, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "MARVICOR", S.A. Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simple particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda case de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convotoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la auntoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Margarita Teresa Rossello y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio, dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a la señora Margarita Teresa Rossello; Vicepresidente: a la señorita Delia Susana Ponce. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente: al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a la señora Margarita Teresa Rosselló y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo, al efecto, las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta. de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "D", mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual yo, el escribano autorizante, doy fe. — Margarita Teresa Rosselló. — Delia Susana Ponce. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e. 10|2 Nº 53.127 v. 10|2|76

The Turkish Tobacco Co.

SOCIEDAD ANONIMA
(COMPAÑIA DE TABACOS TURCOS, SOCIEDAD ANONIMA)

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Oscar Horacio Caride, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre en el carácter de presidente y como tal de representante legal de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "THE TURKISH TOBACO Co., SOCIEDAD ANONIMA" (COMPAÑIA DE TABACOS TURCOS, SOCIEDAD ANONIMA), con domicilio legal en la calle Defensa 1246, justificándose la existencia de dicha Sociedad, régimen bajo el cual funciona y personería del compareciente, con la escritura de constitución definitiva de la misma, otorgada el 25 de setiembre de 1930, ante el escribano Leopoldo E. Gutiérrez, al folio 2311 del Registro 39 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 27 de octubre de 1930, bajo el Nº 189, al folio 402 del Libro 43, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; con la escritura de aumento de capital, otorgada con fecha 20 de junio de 1933, pasada ante el nombrado escribano Leopoldo E. Gutiérrez, al folio 905 vuelto de su expresado Registro, inscripta el 11 de julio del mismo año, bajo el número 122, al folio 140 del Libro 44, Tomo "A", con la escritura de reducción de capital, otorgada el 11 de mayo de 1935, ante el mismo escribano señor Gutierres, al folio 674 vuelto de su Registro ya mencionado, inscripta el 26 de julio de ese mismo año, bajo el número 104, al folio 355 del Libro 44, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, del Registro Público de Comercio y con la escritura de Modificación del Estatuto Social, otorgada el 17 de setiembre de 1968, pasada ante el escribano don Luis M. Parral, al folio 2292 del Registro 342 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 31 de octubre del mismo año, bajo el Nº 3778, al folio 368 del Libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, de todo lo cual he tenido a la vista los respectivos testimonios y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, lo que certifico. — La Persònería del compareciente surge del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de febrero del corriente año, obrante al folio 126 y siguientes del Libro respectivo, la que se complementa con las constancias del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, al folio 16, la que se transcribirá más adelante; y con el Acta de Directorio que compulso en su original, al folio 383 y siguientes del Libro de Actas de Directorio Nº 1. — Rubricado, en lo cual se distribuyen los cargos entre los miembros electos, asignándose el de Presidente, al compareciente; fotocopia de dicha acta así como de la de Asamblea agrego a la presente. — Y en el tal carácter, el compareciente dice: Que su representada, en la Asamblea General Extraördinaria de fecha 19 de febrero del corriente año, debidamente convocada y celebrada, decidió adecuar sus estatutos, de acuerdo al Decreto Ley 19.550|72 y prorrogar su duración; Que sometido a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente dos mil setecientos ocho, ésta resolvió, con fecha 9 de abril del corriente año, instrumentar en escritura pública dicha adecuación y prorrogar el plazo de duración de la Sociedad en las condiciones que prescribe el Artículo 1º Punto A, Incisos 1 y a de la Resolución General Nº 1 del 20 de marzo de 1975, siendo todo ello del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del día 19 de febrero 1975. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de 1975, se reúnen en el local social de "The Turkish Tobaco Co., Sociedad Anónima" (Compañía de Tabacos Turcos, S. A.), en la calle Defensa 1246, los señores accionistas cuya nómina consta en el Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Accionistas a fojas 16, con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, doctor Julio Páez de Tezanos Pinto, el representante de la Comisión Fiscalizadora, Contador Ricardo Héctor Messuti, y de los Directores Titulares don Horacio Francisco D'Angelo y Horacio Juan Carrozzino. — Siendo las 15,30 horas, el señor Presidente don Oscar Horacio Caride declara abierta la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha mediante publicaciones efectuadas los días 30 de enero al 5 de febrero del corriente año, en el Boletín Oficial y El Accionista. — Se depositaron para este acto 30.000 acciones, hallándose presentes tres accionistas que actuan por poder. — Existiendo quórum se pasa a tratar el primer punto del orden del día que dice. Adecuación de los Estatutos al Régimen del Decreto Ley 19.550|72. — Pide la palabra el señor Villa y concedida que le fue, manifiesta que su mandante ha recibido el proyecto del nuevo estatuto elaborado por el Directorio y que luego de un análisis exhautivo del mismo, propone solamente dos modificaciones. — La primera modificación que sugiere es respecto al nombre, proponiendo se lo modifique por su traducción al idioma nacional, ya que el nombre en idioma extranjero puede dar lugar a confusión respecto del origen de los capitales que la componen. — Por ello propone que la sociedad se llame Compañía de Tabacos Turcos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria. — La segunda modificación que propone es respecto del objeto de la sociedad, sugiriendo que el mismo se amplíe al ejercicio de mandatos y representaciones. — El señor De Maio pide la palabra y manifiesta que está en un todo de acuerdo con el proyecto de reforma del estatuao presentado por el Directorio y con las modificaciones al mismo propuestas en esta Asamblea por el Sr. Villa. En el mismo sentido que el Sr. De Maio se expresa el Sr. Gomez, presentando plena conformidad. En consecuencia queda aprobado por unanimidad el Proyecto de estatuto que obra a fojas 3.7 a 380 del libro de actas de Directorio Nº 1 de la sociedad. — Artículo 1º: Bajo el nombre de "Compañía de Tabacos Turcos Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Mandataria" está constituida una sociedad anónima con sede en la ciudad de Buenos Aires, originariamente constituida con el nombre de "The Turkish Tobacco Co. Sociedad Anónima (Compañía de Tabacos Turcos S. A.)" y cuya sede social es en Defensa 1246, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer el Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto la fabricación de productos de la industria tabacalera y afines y la comercialización y distribución de los mismos productos y de otros productos destinados a la alimentación, vestido, calzado, de tocador, e higiene personal y del hogar, deportes, juegos de salón e iluminación, tanto en el ámbito interno como en el exterior: también podrá dedicarse a la compra y venta de inmuebles, loteos y fraccionamientos, locación y sublocación de inmuebles propios y ajenos, mandatos y representaciones. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será hasta el treinta de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo ser prorrogada su duración o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Capital. Acciones. Debentures. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil, representado por treinta mil acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — Por resolución de la asamblea ordinaria el capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo o variable de pago, preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción. — La asamblea ordinaria podrá resolver la emisión de acciones ordinarias que confieren derecho de hasta cinco votos por acción, salvo los casos previstos por los artículos 244, párrafo 4º y 284 del Decreto Ley

19.550/72, en los cuales no rige la pluralidad de votos. — Las acciones preferidas pueden carecer de voto, excepto los supuestos previstos en el art. 217 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que puedan emitirse contendrán las menciones establecidas en el art. 211 del Decreto Ley 19.550/72, pudiendo los títulos representar más de una acción. — Serán suscriptos con firma autógrafa por un director y un Síndico, quedando facultado el Directorio para solicitar autorización a la autoridad de contralor a fin de reemplazar las firmas autógrafas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 7º: En caso de demora en la integración de acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550/72, pudiendo optar por cualquiera de las vías emitidas por dicha disposición. La vía elegida deberá aplicarse de modo uniforme para todos los suscriptores en mora respecto de una misma emisión de acciones. — Artículo 8º: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones. Son obligatorias para todos los accionistas las resoluciones tomadas por las Asambleas conforme con la ley y el estatuto, salvo lo dispuesto por el art. 245 del Decreto-Ley 19.550/72. — Artículo 9º: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria la sociedad podrá emitir obligaciones o debentures dentro o fuera del país, en las condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que estime convenientes dentro de las normas de los arts. 325 y siguientes del Decreto-Ley 19.550/72. — Bonos de Participación. — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir bonos de participación para ser adjudicados a su personal. Serán administrativos, intransferibles y caducarán con la extinción de la relación laboral. Su emisión será resuelta por Asamblea Extraordinaria, la que determinará sus características dentro de las siguientes condiciones: a) Participación de un porcentaje fijo no superior al 20 o/o de las utilidades a dividirse por el total de bonos en circulación, sin perjuicio de un porcentaje adicional no superior al 10 o/o de las utilidades que pueda asignarles la Asamblea Ordinaria a propuesta del Directorio. b) No darán derecho alguno sobre el patrimonio de la Empresa. c) Podrá facultarse al Directorio para proceder a su distribución en la forma que considere conveniente entre el personal de la sociedad. — Administración — Artículo 11º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio nombrado por la Asamblea Ordinaria compuesto del número que fije la misma entre un mínimo de tres y un máximo de siete Directores titulares, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles. La Asamblea podrá designar el número de directores suplentes que considere conveniente por el mismo plazo que sus titulares. En caso de impedimento de los directores titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que hayan sido designados por la Asamblea. Los suplentes incorporados durarán en sus cargos hasta que cese el impedimento del titular —si fuere temporario— o como máximo hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria. — Los Directores titulares que deba elegir esa Asamblea en substitución de los faltantes reemplazados por suplentes durarán en su cargo hasta completar el período para el cual fueron elegidos los reemplazados. — Artículo 12: Los Directores en su primera sesión elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que permanecerán en el cargo todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, falta o impedimento, sean éstos transitorios o definitivos. — El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el Presidente o su reemplazante tendrán otro voto decisivo. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores y Síndicos que hayan asistido. — El Directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la Sociedad, en todos los actos, operaciones y contratos civiles o comerciales que no sean notoriamente extraños al objeto social, a cuyo efecto queda investido de los poderes más amplios de la Sociedad, incluso aquellos para los cuales los artículos 9º del Decreto 5.965/63 y 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil requieren poder especial. — El Directorio podrá nombrar uno o más Directores, quienes tendrán a su cargo, la gestión de los negocios ordinarios bajo la vigilancia del Directorio. — Artículo 13: La representación de la Sociedad estara a cargo del Presidente o Vicepresidente en su caso, o del Director que se designe al efecto. — En las actuaciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera otra clase de juicios en los que la sociedad sea parte sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente, la representación legal de la misma será ejercida por el Director o mandatario general o especial que el Directorio designe a tales efectos, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad. — Artículo 14: Como garantía por el cumplimiento de su gestión, cada Director, al asumir su cargo, deberá depositar en la sociedad la cantidad de $ 500.— en efectivo o igual valor nominal en acciones de otras Sociedades. — Artículo 15: La Asamblea Ordinaria fijará la remuneración del Directorio. — Fiscalización — Artículo 16: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos cuya retribución será fijada por las Asambleas Ordinarias. — Durarán en sus funciones tres ejercicios. — La Asamblea que los elija designará igual número de suplentes. — En caso de falta de los Síndicos titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden en que hayan sido designados por la Asamblea. — Los suplentes incorporados durarán en sus cargos hasta que cese el impedimento del titular si fuere temporario o como máximo hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria. — Sus atribuciones y deberes y en su caso los del Síndico disidente, serán los establecidos en el art. 294 del Decreto-Ley 19.550/72. — La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará un Presidente, debiendo sesionar por lo menos trimestralmente sin perjuicio de su asistencia a las reuniones del Directorio. — Para sesionar sera necesario la presencia de por lo menos dos de sus integrantes. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Asambleas. — Artículo 17: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas tendrán competencia para tratar los asuntos incluidos en los Artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550/72 respectivamente. — Anualmente deberá convocarse a los fines indicados en los apartados 1 y 2 del art. 234 del Decreto-Ley 19.550/72, una Asamblea Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — También deberá llamarse a Asamblea cuando lo considere necesario el Directorio. — La Comisión Fiscalizadora o en su caso el Síndico disidente, o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Artículo 18: Las convocatorias a Asambleas se harán por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 19: Hasta tres días hábiles antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas deben depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco o institución autorizada. — El recibo que expedirá la Sociedad y en su caso el certificado de depósito deberán especificar la clase de acciones, su numeración y la de los títulos. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante mandato otorgado en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarias las personas mencionadas en el artículo 239 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Artículo 20: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, quien lo reemplace o en su defecto la persona que fuera designada por la Asamblea. — La Asamblea Ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La Asamblea Extraordinaria se considerará constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. — En todas las Asambleas las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo previsto en el párrafo cuarto del art. 344 del Decreto-Ley número 19.550/72. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de accionistas se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase que se presentarán en Asamblea Especial regida por las normas de la Asamblea Ordinaria. — Las actas de las Asambleas serán firmadas por el que las presida y dos accionistas nombrados al efecto por los mismos. — Ejercicios. — Artículo 21: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. — La Asamblea Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El 5 o/o como mínimo, hasta alcanzar el 20 o/o del capital suscripto, a integrar el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; c) Si se hubieran emitido bonos de participación para el personal, al porcentaje fijo y en su caso el adicional que pueda corresponderles; d) A dividendo correspondiente a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; e) A dividendo para las acciones ordinarias; f) A un fondo de reserva especial y/o de previsión, las sumas que a proposición del Directorio resuelva invertir la Asamblea General. — Artículo 22: El derecho a acumular dividendos que pudiera haberse establecido a favor de las acciones preferidas queda limitado a tres ejercicios. — Todos los dividendos declarados y no cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a integrar su patrimonio. — Liquidación. — Artículo 23: La liquidación de la Sociedad a su término legal en los casos que así corresponda, se hará por el Directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo, se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas; en segundo término el de las ordinarias; tercero los dividendos acumulativos atrasados de las preferidas y el remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias. — "Es copia fiel, doy fe. — A continuación se transcriben las constancias del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria del 19 de febrero del corriente año, por la que se fundamenta la presente escritura. — "Planilla Copia de Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la Sociedad: S. A. The Turkish Tobacco Co. — Asamblea General Extraordinaria, del 19 de febrero de 1975. — Capital Suscripto: $ 30.000. — Integrado: $ 30.000. Folio 16. — Nº de Orden. — Fecha — Día — Mes — Accionistas — Nombre completo. — Apellido y Nº Doc. de Identidad. — Domicilio. — Representante. Nº Doc. de Identidad. — Domicilio. — Cantidad de Acciones y Certificados. — Ordinarias 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos — 1 — 13 — 2 — S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Defensa 1246, Capital. — Héctor Angel Villa. C. I. 4.723.207, Los Patos 1906, Dpto. B., Capital — 21.810 — 21.810 — 21.810 — 2 — 13 — 2. — SAICI. y F. Manufactura de Tabacos La Defensa, D. Didiego y Cía. — Orlando De Maio, Catalina Sud. Edif. 17, —6º 7, Capital, C. I. 3.116.679 — 5.540 — 5.540 — 5.540 — 3 — 13 — 2 — Cía. Argentina de Tabac. Ltda. S. A. I. y C. F. I., (fundada 1922) — Juan Carlos Gómez: C. I. 4.464.962. Juan B. Alberdi 2345, Capital — 2.650 — 2.650 — 2.650 — 30.000 — 30.000. — El día 13 de febrero de 1975, siendo las 18 horas se cierra el presente registro de Acciones para la Asamblea General Extraordinaria, del día 19 de febrero de 1975, habiéndose depositado 30.000 acciones con derecho a 30.000 votos. — El día 19 de febrero de 1975, siendo las 15.30 horas se cierra el presente registro de Acciones con la presencia de tres accionistas por poder que representan 30.000 acciones con derecho a 30.000 votos. — Concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas Dr. Julio Páez de Tezanos Pinto. — Hay un sello en tinta que dice: The Turkish Tobacco Co (Compañía de Tabacos Turcos), Sociedad Anónima: — O. Caride, Presidente". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de su representada, de fecha 19 de febrero del corriente año, deja formalizada por esta escritura, la adecuación de la misma, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72 y prorrogado el plazo su duración, para lo cual queda ajustado su Estatuto en la forma correspondiente. — Leída que le fue, el compareciente se ratificó y firmó por ante mí, doy fe. O. Caride. — Está mi sello. — Ante mí: E. Benítez Cruz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 547 de este Registro 247 de mi adscripción. Para la interesada expido este Primer Testimonio en ocho sellos de actuación notarial, los 4 primeros números del A 016505257 al A 016505260 y los 4 últimos del Nº A 016505262, inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Benítez Cruz, Escribano.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e. 10/2 Nº 53.120 v. 10/2/76

Mentax

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Mentax S. A. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintinueve años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, oficina A; y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Remedios dos mil setecientos, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MENTAX S. A." — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la ciudad de Buenos Aires — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos químicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirsee o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto:

Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. - Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y señorita María Cristina Orlandi, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. Presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad y aceptación en el mismo, al cargo de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de que fueren objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Marta E. de Sanguinetti. — M. C. Orlandi. — L. Veiga. — M. Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162 e. 10|2 Nº 53.126 v. 10|2|76

Mascomtec

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Mascontec, Sociedad Anónima". — Escritura número novecientos treinta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Esteban Masle, argentino, de 54 años de edad, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.011.239 casado, domiciliado en la calle Echeverría número 3418 de esta Ciudad; don Rolando Gastón Manuel Masle, argentino, de 53 años de edad, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal númemero 1.011.240, soltero, domiciliado en Echeverría número 3418 de esta Ciudad; doña Delia Pastre de Masle, argentina, de 48 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.914.799, casada, domiciliada en la calle Echeverría número 3418 de esta Ciudad; doña Mónica Masle de Bitthoff, argentina, de 27 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica Nro. 1.813.330, casada, domiciliada en la calle Merlo número 240 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y doña Verónica Masle, argentina, de 25 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.056.198, soltera, domiciliada en la calle Merlo número 240 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, del conocimiento de los cuales doy fe. y expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MASCOMTEC, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Importadora y Exportadora: Mediante la importación y exportación de mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos en general. — Comercial: Mediante la compraventa de muebles, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse. — Servicios: Mediante el ejercicio de distribuciones, representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones y la prestación de servicios de administración, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero, quedando entendido que si el asesoramiento lo requiere en virtud de las reglamentaciones aplicables, éste será prestado por profesionales con título habilitante. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por cinco mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de $ 300.— (trescientos pesos), en dinero efectivo o en acciones emitidas por otras sociedades por acciones, que se computarán, a ese efecto, por su valor nominal. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a cualquier otro director, quienes actúan en forma conjunta. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, su firma será reemplazada por la del Vicepresidente, para que juntamente con la firma de cualquier otro director obligue a la sociedad. — Artículo Undécimo: La fiscalización está a cargo de 1 (un) síndico titular por el término de 1 (un) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte y aporte — Modalidad. — 1) Esteban Masle, 3 000, ordinarias, al portador de 5 votos, $ 7.500, efectivo, saldo a pagar en 2 años. — 2) Rolando Masle, 100, ordinarias, al portador, de 5 votos, $ 250, efectivo, saldo a pagar en 2 años. — 3) Delia Pastre de Masle, 1.500, ordinarias, al portador, de 5 votos, pesos 3.750, efectivo, saldo a pagar en 2 años. — 4) Mónica Masle de Bitthoff, 100, ordinarias, al portador, de 5 votos, $ 250, efectivo, saldo a pagar en 2 años. — 5) Verónica Masle, 300, ordinarias, al portador, de 5 votos, $ 750, efectivo, saldo a pagar en 2 años. — Total: 5.000 acciones, $ 12.500. — Artículo Decimoctavo: Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Esteban Masle; Vicepresidente a Delia Pastre de Masle; Vocales a Mónica Masle de Bitthoff, Rolando Masle y Verónica Masle; Síndico Titular al contador Carlos Vázquez; y Síndico Suplente al contador Adolfo Sotile Vázquez. — Finalmente los comparecientes manifiestan que por la presente autorizan a los doctores Eduardo Joaquín Boneo Villegas y René Jesús Rossaroli, a fin de que ya sea actuando en forma conjunta, indistinta o alternativamente, acepten o propongan modificaciones al texto de la presente acta constitutiva y estatutos, y en fin, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, entendiéndose que los autorizados se hallan expresamente facultados para suscribir en representación de los comparecientes y en las formas arriba indicadas las escrituras públicas complementarias que pudieran ser necesarias a los efectos de implementar las modificaciones propuestas o que sean propuestas a los autorizados por la autoridad de control o para obtener del Registro Público de Comercio la inscripción de la sociedad que por la presente se constituye. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman en la forma como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Entre líneas: texto ilegible. — Siguen firmas. — Ante mí: Esteban E. A. Urresti, escribano. — Certifico que la presente es copia fiel de su matriz que pasó ante mí al folio 2.143, del Registro 337, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Esteban E. A. Urresti, escribano. — Por escritura de fecha 30|10|1973, ante el mismo escribano se modifica el artículo 3º de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto: Importadora y Exportadora: Mediante la importación y exportación de válvulas, medidores de nivel, medidores de caudal, planta completa criogénica, tanque termo para gas y válvulas reguladoras. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para la compra y venta de máquinas y mercaderías, pudiendo adquirir derechos, contraer obli-

gaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Y por escritura de fecha 3 de mayo de 1974, pasada ante el mismo escribano se modifica el artículo quinto de la siguiente manera: Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumuativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y el apartado de la suscripción de las acciones estableciendo que son nominativas, no endosables, ordinarias, de cinco votos por acción. — Enmendado: ordinarias — condiciones — de. Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386 e. 10|2 Nº 53.088 v. 10|2|76

Mundimaq

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente deicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de marzo de 19975, pasada ante la Escribana Leo S. de Grynberg, al folio 121 del Registro del Partido de Tigre Nº 11, a su cargo, se efectuó la Adecuación del Estatuto Social de "Mundimaq, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria" que fuera aprobada por la Inspección Gral. de Personas Jurídicas —en el expediente Nº A-34.978|154.452— el 27 de noviembre de 1974 según Resolución 4.268. El nuevo Estatuto social queda redactado de la siguiente forma: "Artículo primero: Bajo la denominación de MUNDIMAQ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Nogoyá 3275, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución de su Directorio, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la república y del exterior. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 18 de marzo de 1970, término que podrá ser prorrogado o reducido por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: la compraventa, importación, exportación, representación, distribución, comisión y consignación de máquinas para la industria de la indumentaria y afines, sus repuestos y accesorios. — Industriales: mediante la elaboración de toda clase de artículos relacionados con la industria de la indumentaria y afines. — Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades privadas o mixtas, constituidas o a constituirse, constitución, transferencia y endosos de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y demás valores mobiliarios y otorgamiento de prendas, warrants y demás formas permitidas por la ley. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción, administración y cualquier forma de explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive los sometidos al régimen de propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesario, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 100.000, representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los ttiulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la suma de $ 1.000 en efectivo que quedarán en garantía hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. El Directorio podrá atribuir derecho, para obligar a la sociedad con su firma, al miembro o miembros del Directorio representante de la sociedad que designe, fijando sus facultades especiales o generales en el respectivo poder. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia constituido por tres accionistas, integrado por un presidente y dos consejeros elegidos por la asamblea para desempeñar sus funciones por el término de dos ejercicios. La asamblea podrá designar uno o más suplentes para el caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento de algún consejero, quien lo sustituirá en el orden de su elección, salvo que se hubiere previsto expresamente el titular a reemplazar. Si el impedimento fuera del presidente, lo sustituirá uno de los consejeros por el orden de elección y la vacante de éste será ocupada por un suplente. Los consejeros titulares y suplentes, son reelegibles y sus funciones revocables por la asamblea, regirán las inhabilidades e incompatibilidades de los arts. 264 y 286 de la Ley 19.550. Se reunirán por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes. Llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones bajo la firma de los asistentes. El Consejo de Vigilancia y los consejeros tendrán las facultades y atribuciones establecidas en los arts. 281 a 283 de la Ley 19.550. Su actuación será o no remunerada, según lo resuelva en cada caso la asamblea anual con imputación a las utilidades del ejercicio. Las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia serán remuneradas por la sociedad. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior".

Buenos Aires, agosto 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316 e. 10|2 Nº 53.136 v. 10|2|76

Crédito Castelar

SOCIEDAD ANONIMA,
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 181 del 23|5|75 pasada al folio 610 del Registro Notarial Nº 12 a cargo del Escribano Mario O. Maqueda y de acuerdo a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2544 del 8|9|75 quedó registrada y conformada la reforma del estatuto de Crédito Castelar Sociedad Anónima, Sociedad de Credito para Consumo siendo el nuevo del estatuto el siguiente: Artículo 1º — Con la denominación "CREDITO CASTELAR SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO" funciona la sociedad anónima que se rige por el presente estatuto, el Decreto Ley 19.550|72 y sus modificaciones y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. — La sociedad fue constituida con la denominación de "Crédito Castelar Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", quedando inscripta su actual denominación en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1970 — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal en la calle Hipólito Yrigoyen 1376, Planta Baja Nº 5, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones que estime conveniente en cualquier punto del país o fuera de él de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto actuar como sociedad de crédito para consumo en los términos de la ley de Entidades Financieras (T. O.) a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo. — b) Emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con los adherentes. — c) Conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras y de servicios mediante libretas, carnets, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante sus adherentes. — d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables. — e) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dichos objetos, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde el 24 de abril de 1958, fecha en que se dictó la resolución aprobando su constitución y el texto del primer estatuto que rigió a la sociedad. — Artículo 4º: El capital social se fija en la cantidad de $ 1.178.419 representado por 1.178.419 acciones nominativas no endosables de $ 1,00 cada acción, divididas en la siguiente forma: 103.362 aciones ordinarias privilegiadas de tres votos cada una, 936.344 acciones ordinarias de 1 voto por acción y 138.713 acciones preferidas sin voto no rescatables con dividendo fijo no acumulativo del 4 o|o con más un adicional no acumulativo del 1 o|o que se tomará de las utilidades ordinarias. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de la asamblea, y en su caso, la del Directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones ordinarias de un voto, las acciones ordinarias privilegiadas de tres votos y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — El impuesto de sellos se abonará en la oportunidad de cada emisión de acciones. — Artículo 5º: Todas las acciones, tanto las que componen el capital social enunciado en el primer párrafo del artículo anterior como las que compongan todos los futuros aumentos de capital serán nominativas no endosables. — Las acciones pueden ser ordinarias de un voto, ordinarias privilegiadas de tres votos, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales. 1) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — 2) El capital social. — 3) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta. — 4) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúan. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse contsar en el título. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños, o bien, el Directorio podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas, o bien el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores titulares y suplentes deberán ser accionistas. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Cada uno de los directores deben prestar la siguiente garantía; un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y determinar, sin obligación de suministrar explicaciones, tanto respecto de accionistas como de comerciantes en general; el ingreso y la exclusión de adherentes al sistema operativo de crédito para consumo, asimismo, operar con el Banco Central de la República Argentina y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. Este estatuto autoriza además la actuación de dos directores que

actuarán en forma conjunta para la representación de la sociedad. El presidente y los directores referidos quedan sujetos al régimen del Art. 58 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11: El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con las remuneraciones que les fije el Directorio "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria, imputable a gastos generales. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares e igual número de suplentes que remplazarán a los titulares conforme al orden en que han sido designados para actuar en caso de impedimento de aquéllos, todos los cuales deberán ser elegidos por la Asamblea Ordinaria. Esta Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses o en cualquier momento cuando fuera solicitado por alguno de los miembros. Los síndicos tienen todas las facultades y obligaciones enumeradas por el Art. 294 del Decreto Ley 19.550|72. Durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos. Sus deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas que se transcribirán en un libro especial que se llevará al efecto. — Las reuniones y las resoluciones se celebrarán y adoptarán con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley otorga al síndico disidente. — En la primera reunión deberán designar de entre sus miembros un secretario que se encargará de custodiar los libros de actas y de redactar éstas, de convocar a las reuniones de la Comisión y de firmar los balances y demás documentos exigidos por la ley. En las actas deberán constar en forma clara y precisa todas las observaciones y disidencias que se manifestaren. La remuneración de los síndicos será determinada por la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas en el ejercicio en que se devenguen. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Deberán mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. Podrá celebrarse en segunda convocatoria, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera. La citación para la segunda convocatoria deberá hacerse mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante tres días, con ocho de anticipación, como mínimo. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a la cantidad de votos indicados en el artículo cuarto o a la cantidad de votos que determine la asamblea al sancionar aumentos de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto: en este último caso tendrán voz en las asambleas. También tendrán derecho a voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión; en este último caso cuando esta sociedad queda disuelta por su incorporación a una sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo 15: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, el cambio fundamental del objeto y la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 16: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance practicado de acuerdo a las disposiciones vigentes para las sociedades anónimas, se distribuirán en el siguiente orden: a) Para el fondo de Reserva Legal, como mínimo, el porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina; b) La suma necesaria para abonar los dividendos fijos de las acciones preferidas; luego que hayan sido abonados los dividendos acumulativos atrasados, si así se hubieren emitido, de conformidad con el artículo 5º de este estatuto; c) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas especiales o a fondos de previsión; d) Las sumas que la asamblea destine a remunerar a los Directores y a la Comisión Fiscalizadora, en su caso; e) El remanente se repartirá como dividendo a las acciones privilegiadas y ordinarias y a prorrata de sus montos integrados, salvo que la asamblea resolviera otro destino, debiéndose tomar en cuenta la participación adicional que pudiera corresponderle a las preferidas. Los accionistas en mora no participarán de la distribución de dividendos. — Artículo 17: Los dividendos no cobrados en el término de tres años, a contar de la fecha en que la Asamblea resolviera su distribución, quedarán prescriptos y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad al término de su duración o en los casos previstos por las disposiciones legales vigentes, deberá ser comunicada al Banco Central de la República Argentina para que determine si se hará cargo de la misma; si resolviera llevar a cabo dicho procedimiento, la liquidación podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea o por la autoridad de control, bajo la vigilancia de los síndicos. — Artículo 19: (Disposición transitoria): El presente estatuto, modificatorio del texto anterior, establece en su artículo cuarto que las acciones son nominativas no endosables, habiéndose consignado esta calidad a fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley 20.643, pero teniendo en consideración que al tiempo de tramitar la reforma todas las acciones que componen el capital social son al portador; queda dispuesto que la sociedad procederá a la conversión de las láminas de las acciones dentro del plazo que establecerá la reglamentación legal respectiva y que se dará cumplimiento a los requisitos que ésta imponga, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 61, 66 y concordantes de la Ley 20.643 y a lo que al respecto disponga el Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.792 e. 10|2 Nº 53.069 v. 10|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Riedl-Mulhall

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE la sociedad Riedl-Mulhall Sociedad de Responsabilidad Ltda. — Escritura número ciento ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, adscripta al Registro Notarial número 510, comparecen los señores don Emerico Riedl, argentino, nacido el 3 de marzo de 1908, que manifiesta ser casado en segundas nupcias con doña Elsa Sara Quintana, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 585.343, comerciante, domiciliado en la calle Junín número 1265, piso octavo, departamento B, Capital; y don Patricio Miguel Mulhall, argentino, nacido el 9 de agosto de 1928, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Victoria Baquero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.339.017, comerciante, domiciliado en la calle José Ingenieros número 305, de La Lucila, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las cláusulas siguientes: Primera: Se declara constituida entre los señores Emerico Riedl y Patricio Miguel Mulhall una sociedad que girará bajo la denominación de RIEDL-MULHALL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agüero número 311, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de veinticinco años, contados desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el asesoramiento técnico en máquinas para la industria en general; importación y exportación de maquinarias en general y comercialización de repuestos y accesorios vinculados al objeto social, pudiendo realizar cualquier otra operación o negocio que tenga relación directa con el ramo enunciado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en dinero efectivo en iguales partes, o sea, que a cada socio le corresponden dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — El capital podrá aumentarse en cualquier momento incluso mediante la capitalización de utilidades. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios actuando en forma conjunta y a quienes se designa gerentes con todas las facultades de ley para actuar amplia y libremente en los negocios sociales. — El uso de la firma social será en forma conjunta pudiendo en caso de ausencia o impedimento temporario de uno de los socios, designarse por poder a quien lo represente. — En la forma establecida los socios usarán de la firma en la realización de todos los actos y contratos sin limitación alguna para el mejor desenvolvimiento de la empresa con expresa y absoluta prohibición de comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas al objeto social. — La sociedad tendrá la capacidad jurídica para realizar los siguientes actos con el concurso de los gerentes y en la forma y limitaciones pre establecidas: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias, comerciales y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes generales y especiales de administración o para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester, inclusive escrituras públicas. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo Nacional y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos; efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos; y cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de los fines de la sociedad. — Sexta: El ejercicio comercial será el año calendario y anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general cuyas utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar fondos de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas por los socios las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando legalmente en forma normal, ocupando de inmediato su puesto el cónyuge con iguales derechos y obligaciones que su esposo, revistiendo la calidad de socio y representante legal del grupo familiar correspondiente. — Octava: Los socios tienen el derecho preferencial de adquirir las cuotas sociales, por cualquier causa que la motive, del otro socio, conforme al balance que se practique el día del hecho generador. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será sometida a la decisión de la instancia judicial pertinente de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuya jurisdicción se someten, renunciando a cualquiera otra si correspondiere. — Décima: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios en conjunto o la persona o personas que éstos designen, debiéndose finiquitar las operaciones pendientes y realizar el activo social con cuyo importe se pagarán las deudas de la sociedad, si las hubiere, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — A los efectos de la realización del activo social, el liquidador o liquidadores deberán ejercitar el derecho de licitación entre los socios para posibilitar su adquisición por los mismos al mejor postor. — Decimoprimera: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y subsidiariamente de los Códigos de Comercio y Civil. — Decimosegunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del otro por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de seis meses. — De conformidad de todo cuanto antecede y previa lectura y ratificación firman los otorgantes como acostumbran por ante mí, la autorizante, doy fe. — Raspado: 1908 — 1265 — 9 — pudiendo — préstamos — calendario — décimo. — Vale. — Entrelíneas: María. — Vale. — Entrelíneas: pa. — Vale. — Raspado: titular — convenido — pagarés — liquidación — antecede. — Vale. — E. Riedl. — P. M. Mulhall. — Ante mí: N. Feldman. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios quinientos cinco, quinientos seis y quinientos siete del Registro Notarial número 510, de mi adscripción, doy fe. — Para los socios

expido este primer testimonio fotocopiado en tres fojas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello: N. Feldman.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 931 e. 10|2 Nº 6.144 v. 10|2|76

Office

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año 1975; se reúnen los señores: Héctor Oscar Bello, de nacionalidad argentino, de 30 años de edad, estado civil casado con Noemí Raquel Fernández, de profesión comerciante domiciliado en Santa Fe 3681, 15 E de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.516.687; y el señor Héctor Enrique Márquez, de nacionalidad argentino, de 26 años de edad, estado civil soltero, de profesión Contador Público, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2345, 3º 31 de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 5.407.629; y manifiestan que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad comercial la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida a partir de la fecha una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de: "OFFICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de 50 años. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, y su sede en la calle Montevideo Nº 451, piso 7, Oficina 74, también de esta ciudad. — Sin perjuicio de ello podrán constituirse agencias, establecimientos y|o sucursales en cualquier parte del territorio nacional y|o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad será: la limpieza integral y mantenimiento de edificios, oficinas y establecimientos, como asimismo vigilancia de inmuebles públicos y|o privados dentro del territorio de la República. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cincuenta mil ($ 50.000); el mismo se encuentra dividido en cinco mil (5.000) cuotas, valor nominal diez pesos ($ 10), cada una. — El capital es suscripto totalmente por los socios por partes iguales, en consecuencia al socio Héctor Oscar Bello le corresponden dos mil quinientas (2.500) cuotas, valor nominal diez pesos ($ 10) o sean veinticinco mil pesos ($ 25.000); y al socio Héctor Enrique Márquez le corresponden dos mil quinientas (2.500) cuotas, valor nominal diez pesos ($ 10), o sean veinticinco mil pesos ($ 25.000). — El capital suscripto por los socios es integrado en dinero en efectivo de la siguiente forma: En este acto el 50 o|o en partes iguales, como se acredita con boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El remanente será integrado también en dinero en efectivo dentro de los dos años. — Sexta: La administración y representación social de la sociedad, será ejercida por los dos socios en calidad de Gerentes. — Los mismos tendrán todas las facultades de representación y administración que les acuerdan los arts. 58, 59 y 60 del Decreto Ley 19.550|72. — Para ejercer sus funciones los Gerentes tendrán el uso de la firma social, la cual no podrá ser comprometida en negocios extraños al objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre deberá practicarse un Inventario, Balance y Cuadro de Resultado, el cual deberá ser confeccionado y aprobado de conformidad con la Sección IX de la ley de sociedades. — De las utilidades resultantes, previa deducción de las reservas legales que no podrán ser menores de un cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las relaciones de los socios entre sí, con la sociedad, y con relación a terceros, serán regidas por las normas pertinentes del Decreto Ley 19.550|72. — En los casos de cesión de cuotas entre socios, hacia la sociedad y con relación a terceros se aplicarán las divergencia que se suscite sobre el cumpli- 152 y concordantes de la referida Ley. — Novena: Son causales de disolución las previstas por el artículo 94 y concordantes del referido texto legal. — Producida la Disolución la liquidación será practicada por los Gerentes. — Toda duda o divergencia que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato, será resuelto por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, haciendo las partes renuncia expresa de todo otro fuero o Jurisdicción en especial el Fuero Federal. — Para todo lo que no esté expresamente previsto en estas actuaciones se le aplicarán subsidiariamente las normas del Decreto Ley 19.550|72. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540 e. 10|2 Nº 52.991 v. 10|2|76

Nekel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de abril de 1975, entre Raquela Feldman de Purinsons, argentina, casada, nacida el 5 de noviembre de 1934 domiciliada en la calle Ecuador 588 piso 9º, Dto. "29", Libreta Cívica Nº 1.676.521, modista y Nelly Lea Feldman, argentina, soltera nacida el 28 de diciembre de 1930, domiciliada en la calle Estomba 1366, Libreta Cívica Nº 0.485.095, modista; ambas de capital Federal y hábiles para este acto; se han convenido de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NEKEL S. R. L." y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Ecuador 588, piso 9º, Dto. "29", sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo puedan hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: confecciones para damas y niños. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por ambas socias quienes tendrán el cargo de gerentes, teniendo ambas indistintamente el uso de la firma social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha 1º de febrero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pudiendo ser prorrogado el plazo, y disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 20.000.— (veinte mil pesos), que se divide en 200 cuotas de pesos 100.— cada una, suscriptas y aportadas por las socias en la siguiente forma y proporción: Raquela Feldman de Purinsons: 100 cuotas y Nelly Lea Feldman: 100 cuotas. Aportes todos en muebles, útiles, mercaderías y créditos que se consignan en el respectivo balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante de él, estando valuados conforme a los precios de compra y de plaza, obrando los comprobantes en la sede social. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, dar y tomar dinero prestado de particulares o bancos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos administrativos o judiciales, registrar marcas y sus transferencias. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, nombrar trasladar y separa de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de reserva legal hasta que alcance al veinte por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá continuar los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso sólo adquirirán el carácter de miembros componentes sin uso de firma, pero no el de gerente que tuviere aquel; Quedando obligados a unificar su representación dentro de las sociedad designando a tal efecto a un heredero con poderes suficientes. — Si no se resolviera la incorporación de dichos herederos o sucesores en la forma preestablecida, los socios sobrevivientes liquidarán a los mismos la suma que les corresponda por todo concepto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de ellas dentro de los sesenta días de decidida la no incorporación, debiendo también un interés igual a la tasa establecida a la sazón por el Banco de la Nación para sus operaciones de descuentos, que el socio sobreviviente pagará juntamente con las seis cuotas mencionadas anteriormente calculado sobre los saldos del monto a liquidar. — Decimasegunda: Si uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, su liquidación se practicará y abonará en las condiciones estipuladas en la cláusula decimaprimera, si los restantes decidieran continuar con los negocios sociales. — Decimatercera: En caso de disolución, sea por voluntad de los socios o por fenecimiento del plazo de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Decimacuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley 19.550, y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Raquela Feldman de Purinsons; Nelly Lea Feldman. — Balance general al 1º de febrero de 1975 de Nekel S. R. L. — Activo: Mercaderías, $ 18.121,44; Impuestos anticipados, pesos 1.497,17; Muebles y útiles, $ 381,39; Total del activo $ 20.000.—. — Pasivo: Capital $ 20.000.—. — Total del Pasivo $ 20.000.—. — Firmado: Raquela Feldman de Purinsons — Nelly Lea Feldman.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022 e. 10|2 Nº 6.116 v. 10|2|76

Rauch Agrícola Ganadera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, el nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre doña Virginia Di Ciocco de Bassi, argentina, viuda, de 68 años, ama de casa, libreta cívica 3.405.993, domiciliada en José Hernández 2010, piso 10, Capital Federal; don Carlos Alberto Bassi, argentino, divorciado, de 42 años, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.082.778, domiciliado en Ayacucho 1490, piso 4º, Capital Federal; doña María Susana Bassi, argentina, soltera, de 45 años, ama de casa, libreta cívica 3.405.994, domiciliada en José Hernández 2010, piso 10, Capital Federal; doña Marta Juana Bassi de Gaito, argentina, casada, de 43 años, abogada, libreta cívica 2.949.621, domiciliada en José Hernández 2010, piso 10, Capital Federal; y don Héctor Rafael Bassi, argentino, soltero, de 40 años, comerciante, libreta enrolamiento 4.124.983, domiciliado en José Hernández 2010, piso 10, Capital Federal; declaran y convienen: A) Que don Carlos Alberto Bassi, doña María Susana Bassi, doña Marta Juana Bassi de Gaito y don Héctor Rafael Bassi, son los únicos componentes de "RAUCH AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, con un plazo de duración de 99 años, a partir de la fecha de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Público de Comercio. — El capital social lo constituye la suma de ochocientos pesos, dividido en ocho cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado, y de las cuales corresponde dos cuotas a cada socio. — Todo ello así, como las condiciones que rigen su fucionamiento, resultan de los siguientes instrumentos: El privado, que contiene el contrato fundacional suscripto el 30 de junio de 1971, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de ese año, bajo el número 1692, folio 54, libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El privado, de 28 de setiembre de 1971, por el cual resolvieron cambiar el primitivo nombre de la sociedad que era de "Santa Rosa Agrícola, Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el expresado de "Rauch Agrícola, Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se tomó razón en el citado registro el 17 de noviembre del mismo año, bajo el número 2633, folio 189, libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B) Don Carlos Alberto Bassi, doña María Susana Bassi, doña Marta Juana Bassi de Gaito y don Héctor Rafael Bassi, con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, modifican la cláusula cuarta del acto constitutivo que establecía que el capital social es de ochocientos pesos, dividido en ocho cuotas de cien pesos, en el sentido de que dicho capital es dividido en ochenta cuotas de diez pesos cada una; y la cláusula quinta, en el sentido de que el capital social suscripto por partes iguales, corresponden veinte cuotas a cada uno de los socios, por un valor nominado de doscientos pesos por cada uno de los socios. — C) Doña María Susana Bassi, doña Marta Juana Bassi de Gaito y don Héctor Rafael Bassi, ceden a don Carlos Alberto Bassi, con todos los derechos y obligaciones anexos y con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, cada uno de ellos diecinueve cuotas de diez pesos cada una, de las veinte que les corresponden en la referida sociedad, o sea un total de cincuenta y siete cuotas, que totalizan un valor nominal de quinientos setenta pesos. — El precio de la cesión es de quinientos setenta pesos. — A su vez, doña María Susana Bassi, doña Marta Juana Bassi de Gaito y don Héctor Rafael Bassi, ceden a doña Virginia Di Ciocco de Bassi, con todos los derechos y obligaciones anexos y con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, cada uno de ellos, una cuota de un valor nominal de diez pesos cada una, que es el remanente que les quedaba en la sociedad de que se trata, totalizando la cesión tres cuotas, o sea treinta pesos. — El precio de esta cesión es de treinta pesos. — Ambos precios han sido íntegramente abonados por los cesionarios, a los cedentes, en dinero efectivo el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Por tanto los cedentes otorgan a los respectivos cesionarios recibo, les trasmiten los derechos que a lo cedido tenían, colocándolos en su propio lugar y se obligan con arreglo a la ley. Agregan los cedentes que con motivo de las cesiones quedan desvinculados de la sociedad y no tienen reclamo alguno que formular contra la misma ni contra sus ex consocios. — D) Don Carlos Alberto Bassi y doña Virginia Di Ciocco de Bassi, en el carácter de únicos actuales componentes de la sociedad y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley 19.550|72, resuelven adecuar el contrato social, introduciendo a la vez algunas reformas, a cuyo efecto formulan a continuación el nuevo texto de las cláusulas que lo integran, que es el siguiente: Primera: Hasta el día cinco de agosto del año dos mil setenta y con la denominación de "Rauch Agrícola, Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará funcionando entre don Carlos Alberto Bassi y doña Virginia Di Ciocco de Bassi, la sociedad de referencia, que tiene su domicilio legal en esta Capital, calle Ayacucho mil cuatrocientos noventa, 4º piso, pudiendo cambiarlo, establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros y|o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes operaciones: a) Agrícolas, ganaderas; y b) Ejercicio y desempeño de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones de firmas nacionales o extranjeras. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la so-

ciedad tiene aptitud jurídica a efectos de: a) Adquirir por cuenta propia y de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores; recibirlos en pago, venderlos privadamente o en remate y de cualquier otra forma enajenarlos o transferirlos a título oneroso, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o de otros géneros; hipotecarlos, cederlos, permutarlos y darlos en pago y celebrar contratos de arrendamiento, incluso por más de seis años; cultivar y explotar campos en cualquier forma y figuras legales, hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales; comprar y vender ganado, constituir prendas comunes y agrarias, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para la explotación de la industria agropecuaria; b) Tomar dinero prestado de partculares y de los bancos oficiales y particulares, y sus sucursales, por las cantidades, plazos, interés y demás condiciones que convenga; solicitar sumas de dinero, firmando letras, vales y pagarés, aceptar y endosar y tomar giros sobre cualquier punto del país y del extranjero; c) Abrir cuentas y retirar del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario y sus sucursales, asociación o compañía, y de particulares, las sumas depositadas a nombre o a la orden de la sociedad; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, extraer total o parcialmente los depósitos, girar y endosar cheques y cualquier otra libranza; d) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por intermedio de los gerentes o de apoderados, pudiendo apelar y desistir de ese derecho; recusar y transar como así también ante las autoridades administrativas que correspondan y efectuar las gestiones y reclamos necesarios; e) Conferir poderes generales y especiales para actos judiciales, administrativos y de otro orden, revocarlos y limitarlos; f) Otorgar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos publicos y privados que fueren necesarios para efectuar los actos enumerados o relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma ochocientos pesos, dividido en ochenta cuotas de diez pesos cada uno, totalmente integrado, y de las cuales corresponden setenta y siete cuotas a don Carlos Alberto Bassi y tres cuotas a doña Virginia Di Ciocco de Bassi. Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y efectuar los actos de administración y disposición relacionados con su objeto y los especificados en la cláusula tercera. — Sexta: Los gerentes quedan facultados para desempeñarse en otras actividades y formar parte de otras sociedades aunque sean análogas al objeto de la presente. — Séptima: El ejercicio financiero cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios para su aprobación. — Si transcurridos treinta días de la notificación no fuere observado, se considerará aprobado por cada socio. — De las utilidádes realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Salvo los casos en que la ley requiera un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances y la remoción y nuevo nombramiento de gerentes se adoptará por mayoría del capital presente. — Cada cuota sólo da derecho a un voto. — Los puntos no previstos serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a todo recurso, aun el de nulidad. — Dejan así adecuado el contrato al régimen del Decreto-Ley 19.550|72 y se obligan a su fiel cumplimiento. — Presente al acto don Jorge Alberto Gaito, casado en primeras nupcias con Marta Juana Bassi, argentino, de 42 años, cédula de identidad de la Policía Federal 3.091.733, manifiesta que presta su consentimiento con la cesión realizada por su esposa. — En prueba de conformidad se firma un único ejemplar extendido en cuatro hojas, en el lugar y fecha al principio indicados. — Virginia Di C. de Bassi. — María S. Bassi. — H. R. Bassi. — M. J. Bassi. — C. Bassi. — J. Gaito. — Sobrerraspado: establecía — reformas — terceros — jurídica — efectos — acciones — cantidades — interés — gerentes. Vale.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.560 e. 10|2 Nros. 51.485 y 66.845 v. 10|2|76

Abba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Nelson Amado Armand Ugon Berger, uruguayo, casado, comerciante, de 43 años, D. N. I. número 92.142.419, domiciliado en Tucumán 2142, piso 6º, Dpto. 13, Capital Federal; Liber Raúl Brito Garrone, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en Ayacucho 208, piso 8, Dpto. B, Capital Federal, de 34 años, D. N. I. 92.114.193; Fernando Daniel Bassahun Moreno, uruguayo, casado, comerciante, de 40 años, D. N. I. 90.119.661, domiciliado en Avenida de Mayo 1413, Capital Federal y Delmo Eraldo Artus Barolin, uruguayo, casado, comerciante, de 43 años, D. N. I. 92.135.812, domiciliado en Castro Barros 86, piso 1º, Dpto. 6º, Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de S. R. L. que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ABBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Avda. de Mayo 1413, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de hoteles, con o sin comida, y pensiones, mediante la prestación de servicios de alojamiento, bar y comedor. — Tercera: El capital social será de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea 2.500 cuotas cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes en este acto quedan investidos del cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, debiendo suscribir en cada caso con sus firmas personales, precedidas de la razón social, no pudiendo comprometerla como aval ni garantía a favor de terceros ni en negocios ajenos a los fines sociales. — No obstante lo expresado precedentemente será suficiente la sola firma de uno de los gerentes para la ejecución de los siguientes actos: endosar cheques para su depósito en la cuenta corriente de la sociedad, solicitar libretas de cheques, pedir y confirmar saldos bancarios y representar a la sociedad en cualquier trámite ante oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante los Tribunales de la Nación de cualquier fuero y jurisdicción. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para el desempeño de su cometido, inclusive aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil requieren poder especial. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Gerencia podrá adquirir bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos y permutarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar operaciones vinculadas con el objeto social siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se realizará un Balance Gral. e Inventario, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobación y|o saldos en cualquier momento. — Octava: Luego de efectuadas las reservas de carácter legal que establece el artículo 70 del decreto ley citado, del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Novena: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Décima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72. — Para ceder a terceros extraños a la sociedad deberán tener el consentimiento de los demás socios. — Cuando la cesión se realice entre socios el socio cedente deberá cederlas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto las mismas podrán ser cedidas a los restantes por partes iguales. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios será facultad de los socios supérstites o capaces lo siguiente: a) aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos o causa habientes en cuyo caso deberán unificar la personería o b) reintegrar a los herederos o representantes legales los aportes de capital, reservas, valor llave establecido (el cual se determinará periódicamente de común acuerdo entre los socios) tomándose como base el último determinado y las utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del suceso y los pagos se harán en 36 cuotas consecutivas, mensuales e iguales con más un interés igual al que el Banco de la Nación Argentina aplica para el descuento de documentos a la fecha de producirse el infortunio. — El primer vencimiento de las referidas cuotas se operará a los 30 días del hecho. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el decreto ley citado. — La liquidación será efectivizada por los gerentes o por liquidador que será designado por los socios, debidamente inscriptos quien realizará el Activo y extinguirá el Pasivo y procederá de acuerdo a lo establecido en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto 19.550|72. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieran ser resuelta por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos, antes de tratar el asunto nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma que se fije en ese entonces en dinero efectivo. — Décima Cuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 4 días de junio de 1975. — E|L.: Berger, Garrone, Moreno, Barolín. — Todo vale. — Balance inicial de Abba, S.R.L. — Activo: Muebles y útiles 330.000. — Llave del negocio, 100.000. — 430.000. Pasivo: Acreedores por compra de negocio, 330.000. — Capital social, 100.000. — 430.000.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.— e. 10|2 Nº 6.089 v. 10|2|76

Expreso Humahuaca Flet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Antonio Valiente y Juan Antonio Bernal resuelven constituir una S.R.L. bajo las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Antonio Valiente, argentino, casado, L.E. 6.493.439, domiciliado en Humahuaca 3659, Capital Federal, comerciante, de 39 años; Juan Antonio Bernal, argentino, casado, L.E. 4.076.739, domiciliado en Cevallos 2971, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, comerciante, de 43 años. Segunda: Razón Social y domicilio social: Se denominará "EXPRESO HUMAHUACA FLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Humahuaca 3659, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Tercera: Objeto: Tiene por objeto la realización de transportes por vía automotor, por cuenta propia y de terceros y la compraventa, importación, exportación y distribución de productos agrícolo-ganaderos. Cuarta: Capital Social: Es de pesos 75.000.— dividido en 7.500 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente en parte iguales o sea pesos 37.500.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Quinta: Plazo de duración: Será de 20 años a partir del 1º de marzo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Sexta: Organización de la Administración: La administración está a cargo de ambos socios quienes tienen la representación legal de la sociedad en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir o gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y rescindirlos, inscribirse como Proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren necesarios. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o privados, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil, con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. Se deja constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite, administrativo ante cualquier repartición nacional provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. Séptima: Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. Octava: Balances y distribución de utilidades y pérdidas. Los balances anuales se realizarán cada 31 de marzo. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas entre los socios en partes iguales. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros. Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. Noveno: Disolución y liquidación. La disolución será llevada a cabo por los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. Haberes de los socios: Los haberes de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. El o los socios restantes podrán incorporar a la sociedad a los herederos o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. Toda situación no prevista en el presente contrato, queda resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad firman el presente en Buenos Aires a los un día del mes de abril de 1975. — Balance inicial de "Expreso Humahuaca Flet, S. R. L.", al 28 de febrero de 1975. —

Activo. Disponibilidades: no existen. Créditos: todos con vto. 120 días. $ 41.600.—; Manufactura Tabaco Particulares, pesos 9.500.—; Aerocean S.R.L., $ 7.500.—; La Campagnola S.A., $ 11.640.—; Diario Córdoba $ 6.460.—; Diario Noticia Tucumán $ 7.500.. Bienes de cambio: no existen. Bienes de uso 46.900.-; 1 máquina de escribir I.B.M. Nº 4.765.108. Mod. 72 pesos 16.000.—, 1 caja fuerte s|nº, marca Industria Artística Argentina $ 11.000.—; 1 máquina de escribir, Mod. 70, número 01.922.103 $ 2.000.—; 1 Multisuma 26, Olivetti, Nº 911.253 $ 7.900.—. Seña entregada a cuenta por trabajos de albañilería $ 10.00.—. Inversiones: no existen. Total del activo $ 88.500.—. — Pasivo. Deudas Comerciales $ 13.500.—, Alberto O. Monzón. Deudas oficiales: no existen. Provisiones: no existen. Previsiones: no existen. Capital, reservas y resultados: $ 75.000.—. Capital social. Total del pasivo $ 88.500.—. — E|L.: "Expreso" y "Flet". Valen.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875.— e. 10|2 Nº 6.092 v. 10|2|76

Fertec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Alberto La Porta, argentino, casado, industrial, de 27 años, C. I. 5.140.280, domiciliado en Pavón 3511, piso 7, Dto. 21, Capital Federal; Raúl Oscar Lopardo, argentino, casado, comerciante, de 56 años, C. I. 1.681.328, domiciliado en Albareños 1061, piso 6, Dto. 1, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; José Norberto Guzzo, argentino, casado, comerciante, de 26 años, C. I. 6.193.803, domiciliado en Luzuriaga 1238, Capital Federal, y Carlos Alberto Cavo, argentino, casado, industrial, de 32 años, C. I. 5.006.044, domiciliado en Bacacay 5429, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará FERTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Australia 2594|2600, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación y provisión a la industria local y extranjera de espárragos y tuercas con roscas según normas, en aceros especiales de mediana y alta resistencia a la presión y temperatura, tillas para equipos y también bulonería según planos, pernos de anclaje y elementos para fijación de partes, construidas de acuerdo a planos y especificaciones técnicas requeridas, incluyendo tratamiento térmico, galvanizado, templado y revenido. Suministro de elementos y materiales para la industria siderometalúrgica, mecánica y electromecánica. — Tercera: El capital es de pesos 80.000, dividido en 8.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 20.000 cada socio e integrado en dinero efectivo el 50 o|o en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite administrativo ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas sociales y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley mencionado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: En caso de retiro de un socio, sus haberes serán calculados de acuerdo al resultado del último balance practicado, de acuerdo a lo que surja de las registraciones contables. — Los haberes así determinados serán abonados en el momento de hacerse efectivo por acuerdo de partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — En dicha forma se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto en el artículo 209 del decreto-ley 19.550|72. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto-ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Las firmas que anteceden y las que figuran al margen del presente, son certificadas por la autorizante con fecha de hoy, en el sellado de actuación notarial A 016165946 y en el libro de Registro de Firmas número uno, por actas 442, 443, 444 y 445, respectivamente, obrantes al folio 000061111 vuelto, y folio 000061112, doy fe, del Registro trescientos treinta y cuatro de Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Buenos Aires, once de marzo de 1975. Enmendado: que, obrantes. Vale. — María Raquel Hess — Escribana nacional.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 665.— e. 10|2 Nº 6.096 v. 10|2|76

Torab

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Luisa Carmen Ruzza de Calvo, argentina, casada, de 41 años, domiciliada en Pedro de Mendoza 155, piso 13, "D", Capital Federal, L.C. 2.976.786, comerciante; Amanda Margarita Gutiérrez de Ruzza, argentina, casada, de 34 años, domiciliada en Gaboto 250, piso 7º Depto. "D", Capital Federal, L.C. número 3.889.891, comerciante, y Sabino Sebastián Ruzza, argentino, casado, de 40 años, domiciliado en Gaboto 250, piso 7º, "D", Capital Federal, L.E. número 4.134.063, comerciante, declaran constituida una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "TORAB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en Necochea 624, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Se constituye por veinte años, a partir del 1º de abril de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industrial: Mediante la confección de prendas de vestir y ropa interior. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación de ropa interior, prendas de vestir y artículos para la indumentaria personal. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Luisa Carmen Ruzza de Calvo, $ 30.000; Amanda Margarita Gutiérrez de Ruzza, $ 15.000, y Sabino Sebastián Ruzza, $ 15.000. Dichos importes se integran según surge del balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley citado. En caso de cesión de cuotas intersocios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros socios, en proporción a las que posean, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar: entre incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar personería, o adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando el importe que resulte de un balance especial que se practicará a la fecha del deceso, en dos cuotas anuales, iguales y sin interés. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, con amplias facultades para actuar en nombre de ella, pero siempre acompañando la firma con la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantía o avales a favor de terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, registrar marcas y sus transferencias, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o privado, del país o del exterior; constituir, aceptar, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Séptimo: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octavo: Anualmente, cada 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general, los que se considerarán aprobados si dentro de los 10 días de puesto a disposición de los socios no fueran observados. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. — Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo: Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente a dictar el laudo, designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia para el nombramiento del árbitro único éste será designado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Undécimo: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Duodécimo: A los efectos del Art. 27 del cuerpo legal citado se deja constancia que los bienes aportados por las señoras Luisa Carmen Ruzza de Calvo y Amanda Margarita Gutiérrez de Ruzza son propios. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 24 días del mes de abril de 1975. Siguen firmas. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 358 Fº 358 de fecha de hoy. Corresponden a Luisa Carmen Ruzza de Calvo, L. C. 2.976.786; Amanda Margarita Gutiérrez de Ruzza, L. C. 3.889.891 y Sabino Sebastián Ruzza, L. E. 4.134.069. — Doy fe — Conste — La Plata, 24 de abril de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 2.296, que se agrega. — La Plata, 29 de abril, 1975. — Inventario de bienes aportados por los socios de "Torab". S. R. L. — Activo. — Bienes de cambio. — Mercaderías: 12 guardapolvos "tela Grafa" Art. 356 a $ 183,00 — $ 2.196,00; 12 guardapolvos "tela Grafa" Art. 357 a $ 204,05 — $ 2.448,60; 4 guardapolvos "tela Grafa" Art. 358 a $ 141,45 — $ 565,80; 64 sacos "tela Grafa" Art. 270 a pesos 123,00 — $ 7.872,00; 1 par de zapatillas "Adidas" a $ 210,00 — $ 210,00; 1 par de zapatillas "Adidas" a $ 240,00 — $ 240,00; 1 par de zapatillas "Aguila" a $ 90,00 — $ 90,00 — $ 13.622,40. — Bienes de uso. — Maquinarias: 1 máquina de cortar circular "Proa" Nº 1106, $ 4.500,00; Muebles y útiles: 1 máquina de sumar "Prima 20" Olivetti Nº 991-19035, $ 1.300. — Instalaciones: 63,92 mts. de cielorraso "Ducalux" con provisión de materiales y mano de obra, $ 15.980,00; 18 artefactos de iluminación a $ 220,00 — $ 3.960,00; 18 Stops de iluminación, a $ 200,00 — $ 3.600,00; 417 mts. lineales de quiebres de chapa, $ 167,00; 1 reloj automático "Paragón" Nº 94447, $ 540,00; 1 mostrador para cortar de 3 mts., $ 2.300,00; 2 vidrieras de chapa Nº 18 con sus contravidrios de aluminio con las siguientes medidas 2 de 0,80 por 3 m., 2 de 3 x 3 m. y 2 de 1,50 x 3m. con 4 puertas corredizas y dos de abrir de 2,20 x 1,05 m., $ 14.000 — $ 46.377,60. — Total del Activo, pesos 60.000,00. — Pasivo. — Capital social: Luisa Carmen Ruzza de Calvo, $ 30.000; Amanda Margarita Gutiérrez de Ruzza, $ 15.000,00; Sabino Sebastián Ruzza, pesos 15.000,00 — $60.000,00 — Total del Pasivo: $ 60.000. Siguen firmas. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta número 358 Fº 358 de fecha de hoy. Corresponden a Luisa Carmen Ruzza de Calvo, L. C. 2.976.786; Amanda Margarita Gutiérrez de Ruzza, L. C. 3.889.891, y Sabino Sebastián Ruzza, L. E. 4.134.063. Doy fe. — Conste. — La Plata, abril de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 2.297, que se agrega. — La Plata, 29 de abril de 1975

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.— e. 10|2 Nº 6.097 v. 10|2|76

Curtiembre Oleiarz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Leizor Rachmil Oleiarz, argentino naturalizado, casado, de 76 años, L. E. 4.431.209, comerciante, domiciliado en Terrero 2350, Capital Federal; Jaime Aszer Oleaiarz, argentino naturalizado, casado, de 46 años, comerciante, L. E. 4.981.356, domiciliado en Melincué 4259, Capital Federal y Samuel Oleiarz, argentino, casado, de 39 años comerciante, L. E. 4.155.996, domiciliado en Franco 2290, Cap. Fed., únicos socios integrantes del "Oleiarz e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de marzo de 1950, bajo el Nº 200 al folio 325 del Libro 17 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 29 de mayo de 1952 bajo el Nº 1207 al folio 351 del libro

22 de S. R. L.; el 10 de agosto de 1955 bajo el Nº 1946 al folio 470 del libro 27 de S. R. L.; el 23 de febrero de 1962 bajo el Nº 379 al folio 28 del libro 44 de S. R. L.; y el 13 de mayo de 1971 bajo el Nº 1050 al folio 235 del libro 64 de S. R. L. han resuelto lo siguiente: a) El señor Leizor Rachmil Oleiarz que posee en la sociedad un capital de $ 12.000 representado por 1.200 cuotas de $ 10.— cada una lo cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975, por su valor nominal a los dos restantes socios quienes las adquieren por partes iguales, documentándose por separado la forma de pago al cedente, quien se retira por este acto totalmente de la sociedad, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — b) para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente señora Rebeca Lea Handelsman de Oleiarz, C. I. número 2.973.830, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — c) La sociedad prosigue su giro comercial integrada por Jaime Aszer Oleiarz y Samuel Oleiarz quienes han resuelto: A) Modificar la razón social. — B) Cambiar el domicilio social. — C) Aumento del capital social, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975, de pesos 30.000 a $ 150.000. — El aumento de $ 120.000 es totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley número 19.550|72. — D) Ampliar el objeto social como se detalla más adelante y E) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "CURTIEMBRE OLEIARZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Terrero 2350, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de una curtiembre de cueros vacunos, lanares, caprinos y reptiles; peladero, la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de los mismos y de los productos químicos para su uso y de cueros curtidos semicurtidos y crudos. — Tercera: El capital es de pesos 150.000 dividido en 15.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 30 años a partir del 1º de enero de 1955, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 1975. — Sobrerraspado: celebrar, serán; dispuesto, recuperarán; Segunda. Todo vale. — Balance General de la firma "Curtiembre Oleiarz Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de enero de 1975. — Activo — Disponibilidades — Caja — 5.415,68 — Banco de la Provincia de Buenos Aires c|c. — 13.992,41 — 19.408,09 — Exigibilidades — Deudores Varios — 159.682,63 — Documentos a Cobrar — 32.131,40 — 191.814,03 — Bienes de Cambio — Mercaderías — 360.703,93 — Bienes de Uso — Maquinarias — 32.925,71 — Amortizaciones anteriores — 8.925,66 — Amortizaciones del ejercicio — 3.000 — 11.925,66 — 21.000,05 — Muebles, Utiles e Instal. — 9.108,84 — Amortizaciones anteriores — 2.542,74 — Amortizaciones del ejercicio — 843,99 — 3.386,73 — 5.722,11 — Inversiones — acciones — 856.70 — Total del Activo — $ 599.504,91 — Pasivo — Deudas — Acreedores Varios — 399.539,72 — Obligaciones a Pagar — 7.576,50 — Transporte — 407.116,22 — Transporte — 407.116,22 — Cuentas a Pagar — 23.780;97 — Moratoria Jubilaciones — 1.929,87 — 432.827,06 — Cuentas particulares de los socios — Jaime Aszer Oleiarz — 2.463,04 — Samuel Oleiarz — 2.463,03 — 4.926,07 — Capital y Reservas — Reserva Legal — 3.000 — Reserva p|Indemniz. por despido — 8.751,78 — 11.751,78 — Capital social — Jaime Aszer Oleiarz — 75.000 — Samuel Oleiarz — 75.000 — 150.000 — Total del Pasivo — $ 599.504,91 — Buenos Aires, abril 23 de 1975, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 016442171. — Conste. — Alberto M. Melo. Escribano.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e. 10|2 Nº 6.098 v. 10|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Cítase a NESIM BEÑACAR a estar a derecho en los autos caratulados "Beñacar, Nesim s|ausencia con presunción de fallecimiento. Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Juzgado Nº 3 a cargo del Dr. Jorge Eduardo Beltrán. Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Gustavo A. Rivetti.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 350.— e. 10|2 Nº 11.949 v. 10|2|76

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por quince días a quienes se consideren con derecho de dominio sobre el inmueble de la calle Pedro Echagüe 2947|49|51, Capital Federal, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial en los autos "MARTIGNONI, CARLOS y otros s|posesión veinteñal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 600.— e. 10|2 Nº 11.901 v. 11|2|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a ISMAEL MARIO YANNUZZELLI, por el término de quince días para que comparezca a estar en derecho, en autos "Martínez de Yannuzzelli, Carmen S. c| Yannuzzelli, Ismael Mario s|divorcio", tenencia de hijo, separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 800.— e. 10|2 Nº 66.977 v. 11|2|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARIA GUARDIA REITANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e. 10|2 Nº 4.954 v. 12|2|76

Nota: Se publica en la fecha por haberse omitido en la edición del día 3|11|75.

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber que se ha presentado CARMEN ALEGRE solicitando adicionar el nombre de Delia a sus nombres.

El presente deberá publicarse una vez por mes y durante dos meses pudiendo formularse oposiciones dentro de los 15 días hábiles de la última publicación.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 400.— e. 10|2 Nº 66.951 v. 10|2|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, en autos: "JARABROVISKI IOSAF c|BATTAGLIA SEBASTIAN y otros s| cumplimiento de contrato", hace saber por dos días la siguiente providencia que dice: "Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. Autos y Vistos: Informando en éste el Actuario que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, dásele por perdido el derecho de hacerlo en lo sucesivo a la codemandada Doña María Cayetana Battaglia de Mangeri y declárasele rebelde en los términos del art. 59 del Cód. Proc. Notifíquese por cédula. — Mariano J. Grandoli".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.200.— e. 10|2 Nº 11.893 v. 11|2|76

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a: BISEVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, a que comparezca a estar a derecho en el téhmino de diez días en los autos: "Ferrer de Cragnolino, María Antonia, c| Biseva S.A.C.I.A. e I., s|Cancelación de Hipoteca", bajo apercibimiento de designársele al Señor Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 1.000.— e. 10|2 Nº 11.923 v. 11|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|12|75	Roberto Martínez	10|2	17|2|76	11.773	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	10| 9|75	LUIS CERULLO	10|2	17|2|76	66.776	500
6	12	Francisco Carlos Terrones	21|11|75	Felipe González	10|2	17|2|76	11.772	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|12|75	CARLOS AUGUSTO RATTI	10|2	17|2|76	11.780	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	JOSE JULIO GOMEZ	10|2	17|2|76	11.770	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|12|75	ANTONINO DIEZ	10|2	17|2|76	66.775	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|10|75	CLOTILDE GARBO de ZAVALETA	10|2	17|2|76	66.571	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	DELFINA SANTOS de LIJO	10|2	17|2|76	11.774	500
16	31	Ana María Conde	19|12|75	José Baldoni	10|2	17|2|76	11.775	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|12|75	RAFAEL NAHMIAS	10|2	17|2|76	66.599	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26|12|75	JORGE LEONE	10|2	17|2|76	11.784	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|12|75	ROSA AMALIA RATTO	10|2	17|2|76	11.783	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|12|75	MERCADO de CERSOSIMO Emma Aída	10|2	17|2|76	11.790	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	ISIDRO MATIAS REDONDO	10|2	17|2|76	11.786	500
27	54	Manuel E. Crespo	30| 9|75	Enrique Francisco Cardiello	10|2	17|2|76	66.641	500

e. 10|2 Nº 202 v. 12|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en los autos "ESME SOC. COM. ACC. y otros s|quiebra", que se ha resuelto la clausura de los procedimientos por falta de activo en los mismos.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.10|2 Nº 61 v.10|2|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 24 de agosto de 1969. Síndico: contador Bernardo Zaidman. Domicilio: Uruguay 355, piso 5º of. 20, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 8 de abril de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimando a cuantos tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 2.500.— e. 10|2 Nº 66.990 16|2|76

Nº 10

El Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un solo día en los autos "LANCASTER ARGENTINA S. A. s|quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", a la fallida, el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 4 de 1973. ... se resuelve: Declarar culpable la conducta de la fallida "Lancáster Argentina S.A.C.I. y F." de conformidad con lo dispuesto por los incs. 1º y 3º del art. 169 de la Ley 11.719, de aplicación en el caso en virtud de lo dispuesto por el art. 314 del Decreto Ley Nº 19.551|72. Firmado: Horacio Miguel Oyuela, Juez.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.10|2 Nº 62 v.10|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días en los autos "CASA ITURRAT S.A. s| quiebra", las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico contador Roberto G. Pérez Martínez: $ 25.566,61; letrado del síndico Dr. Carlos N. Picca: $ 10.957,12; letrado de la fallida Dr. Antonio G. López Apesteguía: $ 3.652,37; escribano inventariador Bernardo Stiberman: pesos 3.652,37; Liquidadora Papelera Pedotti S. A.: $ 21.914,24; letrados de la liquidadora Dres. Guillermo Cabanellas, Héctor Guido Calvo y Carlos Aníbal Vismara, en conjunto: $ 7.304,74.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
$ 1.100.— e. 10|2 Nº 11.939 v. 12|2|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por un día que los autos "Concenter S.A.C.I.F.I. C.A. s|quiebra", se cita a comparecer a derecho dentro del término de diez días a CONCENTER S.A. bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.10|2 Nº 63 v.10|2|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, secretaría Nº 42, cita por cinco días a MARTA RAQUEL MEKLER DE LIBERMAN para que comparezca a tomar intervención que en el juicio le corresponde en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Mekler de Liberman Marta Raquel s| ejec.", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 350.— e. 10|2 Nº 11.937 v. 10|2|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "BUFA, NESTOR ANGEL "DOROTHEE"; Síndico Juan Ulnik, con domicilio en Cangallo 14848, piso 10, Dto. B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
e.10|2 Nº 64 v.16|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 comunica por 3 días en autos: "TRICARICO ASUNCION s|sucesión" Exped. 44254 que elmartillero Alfredo D. Tissera rematará el lunes 23 de febrero de 1976 a las 14.30 en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Rematadores, calle Talcahuano 479, la propiedad sita en calle Guardia Vieja 3718| 20 de Capital Federal, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 2731 Folio k98, Zona Norte. En el estado de ocupación en que se encuentra. Puede visitarse. Base 2|3 partes valuac. o sea $ 394.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y abonará impuesto sellado boleto.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
$ 1.950.— e. 10|2 Nº 66.947 v. 12|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a BERNARDO VERGARA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio "VEDDA, MIGUEL y otra s|adopción plena - menor LILIANA CRISTINA VERGARA", bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por 5 días
Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 1.250.— e.9|2 Nº 11.897 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría 17 (Av. R. S. Peña 1211, 7º piso) en autos: "LANUSSE INMOBILIARIA S.A.C.F. s| Quiebra", en virtud de lo dispuesto en el Art. 1531 Cód. Com. y 153 Ley Nº 11.719, convoca a asamblea de acreedores para el día 27 de febrero de 1976, a las 8 horas, la que se cita mediante edictos en Boletín Oficial por el término de 3 días, bajo apercibimiento de celebrarse con la presencia de quienes concurran. En la misma se tratará autorización al liquidador para actos comprendidos en los artículos 110|111, de la ley citada, según detalle en autos.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 1.350.— e.6|2 Nº 11.832 v.10|2|76

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación a "ING. JUAN A. PERETTI Y CIA. S.R.L.", para que comparezca a estar a derecho en los términos del art. 91 del Decreto-Ley 19.551|72, bajo apercibimiento de nombrar al señor defensor oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 700.— e.9|2 Nº 11.857 v.10|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JORGE SPESSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975 — Roberto Raúl Daray, secretario
e.9|2 Nº 58 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO MAYEROTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (clnº 12.438), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 días".
Buenos Aires, 7 de enero de 1976. — Julio César Ballestero, secretario.
e.9|2 Nº 60 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS PEDRO GARCIA, para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo cometido en forma reiterada (Sumario Nº 12.369), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.
e.9|2 Nº 59 v.13|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SISATZKY, DAVID y Otra c|KIRSZMAN ALTER JAIME y Otro s|ord.", Expte. 87.629, que el martillero Eduardo Saravia rematará el jueves 12 de febrero próximo a las 9 horas, en Talcahuano 479 Capital, la unidad 35 de la finca calle Scalabrini Ortiz (ex Canning) 2714|16, Capital Federal, ubicada en el piso 9º señalada con el nº 36. Ocupada por el codemandado propietario y su familia. Consta de living-comedor, tres dormitorios baño y cocina y servicios centrales de calefacción, agua caliente, incinerador de residuos y portero eléctrico. Visitar todos los días de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 54.540 (2|3 partes de valuación fiscal).
Buenos Aires tres de febrero de 1976. — Angel D. Bergallo, p.a.s. oficial 1º.
$ 2.400.— e.9|2 Nº 11.861 v.11|2|76